

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE

"DICTÁMEN PSICOLÓGICO COMO MEDIO DE PRUEBA"
TESIS DE GRADO

JUAN FERNANDO BARRIOS VILLATORO
CARNET 20592-07

QUETZALTENANGO, JUNIO DE 2017
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE

"DICTÁMEN PSICOLÓGICO COMO MEDIO DE PRUEBA"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

JUAN FERNANDO BARRIOS VILLATORO

PREVIO A CONFERÍRSELE

EL TÍTULO Y GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE

QUETZALTENANGO, JUNIO DE 2017
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
MGTR. ANDRES YLLESCAS BARRIOS

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
DR. JESÚS OTONIEL BAQUIAX BAQUIAX

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS:	P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.
SUBDIRECTORA ACADÉMICA:	MGTR. NIVIA DEL ROSARIO CALDERÓN
SUBDIRECTORA DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA:	MGTR. MAGALY MARIA SAENZ GUTIERREZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO:	MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN GENERAL:	MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

Quetzaltenango, 25 noviembre 2016.

Señores
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar

Respetuosamente me dirijo a ustedes, con el objeto de manifestar que fui designado como Asesor del trabajo de tesis titulado "Dictamen psicológico como medio de prueba" elaborado por el estudiante Juan Fernando Barrios Villatoro, con número de carnet 2059207.

Luego de haber finalizado el presente trabajo de Investigación, considero que este ha sido realizado conforme a los principios, procedimientos y técnicas de la investigación científica y que las referencias bibliográficas consultadas fueron adecuadas para los requerimientos del tema investigado, por lo que a mi criterio, el trabajo elaborado cumple con todos los requisitos del instructivo para la elaboración de Tesis de Graduación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

En virtud de lo anterior, emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar en la Facultad, el trámite correspondiente.

Sin otro particular.

Deferentemente,


Dr. Andrés Yllescas Barrios

Dr. Andrés Yllescas Barrios
Médico y Cirujano
Col. No. 12890



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 071505-2017

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante JUAN FERNANDO BARRIOS VILLATORO, Carnet 20592-07 en la carrera LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07231-2017 de fecha 21 de abril de 2017, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"DICTÁMEN PSICOLÓGICO COMO MEDIO DE PRUEBA"

Previo a conferírsele el título y grado académico de LICENCIADO EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 22 días del mes de junio del año 2017.



LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar

Agradecimientos

- A mi Hija:** Diana Isabel, por motivarme en cada momento de mi vida a ser mejor persona, soy muy feliz al tenerte en mi vida, gracias por ser tan genial e increíble.
- A mi Esposa:** Diana Barillas por apoyarme, darme su amor y estar ahí cuando la necesito. Soy muy afortunado de estar contigo.
- A mis Padres:** Oscar Barrios y Carme Villatoro, por apoyarme siempre y darme un buen ejemplo todo el tiempo. Son los mejores padres.
- A mis Hermanas
y Sobrinos:** Por apoyarme, siempre estar conmigo y brindarme su cariño.
- A mi Tío Juan Carlos:** Por darme su cariño, su amistad y su apoyo incondicional.
- A Licda.
Ana Lorena Rivera:** Por ser una gran influencia en mi vida, apoyarme, brindarme su amistad e iluminarme con sus conocimientos.
- A mis Amigos:** Por estar siempre conmigo, apoyarme y darme su sincera amistad.

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mi abuela Susana Méndez, por ser tan especial y única, por ser un gran modelo de trascendencia espiritual, inteligencia, bondad y sabiduría. Un gran ejemplo de esfuerzo para salir adelante y seguir creciendo.

Índice

	pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	4
PERITAJE PSICOLÓGICO FORENSE.....	4
1.1. Definición.....	4
1.2. Antecedentes.....	6
1.3. Dictamen psicológico y su estructura.....	9
1.4. El psicólogo como perito forense.....	12
1.5. Conocimientos genéricos de la psicología forense.....	14
1.6. Conocimientos específicos de la psicología forense.....	15
1.7. Etapas del proceso de evaluación psicológica.....	16
1.8. Consultoría técnica.....	19
1.9. Departamento de psicología y psiquiatría del INACIF.....	19
1.9.1. Pericia psicológica del departamento de psicología del INACIF.....	21
1.9.2. Pericia psiquiátrica del departamento de psiquiatría del INACIF.....	23
1.9.3. Método de evaluación pericial del INACIF.....	25
1.9.4. Requisitos para la solicitud de análisis patológicos y psiquiátricos.....	27
1.10. Estadísticas del departamento de psicología y psiquiatría del INACIF...	28
CAPÍTULO II.....	31
LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.....	31
2.1. Concepto de prueba.....	31
2.2. Antecedentes de la prueba.....	33
2.3. Principios de la prueba.....	37
2.4. Medios de prueba.....	39
2.4.1. Prueba testimonial.....	41
2.4.2. Prueba escrita.....	43
2.4.3. Careo.....	44
2.4.4. La prueba pericial.....	45
2.4.5. Reconocimiento.....	48

2.4.6.	La debida inspección y registro.....	49
2.4.7.	Reconstrucción de los hechos.....	50
2.5.	Objeto de la prueba.....	51
2.6.	Carga de la prueba probatorio.....	53
2.8.	Sistemas de valoración de la prueba en Guatemala.....	54

CAPÍTULO III..... 57

RAZONAMIENTO JUDICIAL EN MATERIA PROBATORIA..... 57

3.1.	Razonamiento judicial.....	57
3.1.1.	Estructura de los hechos.....	58
3.1.2.	Reglas de la experiencia.....	59
3.2.	Lógica.....	59
3.2.1.	Lógica tradicional.....	61
3.2.2.	Lógica moderna.....	61
3.2.3.	Lógica jurídica.....	62
3.2.4.	Lógica formal.....	63
3.2.5.	Lógica dialéctica.....	64
3.3.	Sana crítica razonada.....	65
3.3.1.	La ciencia.....	68
3.3.2.	La técnica.....	69
3.3.3.	Sentido Común.....	70
3.3.4.	Hipótesis de los hechos.....	71
3.3.5.	Usos y costumbres.....	72
3.4.	Interpretación.....	73
3.5.	Motivaciones de la resolución judicial.....	75
3.6.	Fundamentación de la sentencia.....	75

CAPÍTULO IV..... 78

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS..... 78

4.1.	Presentación de resultados.....	78
4.2.	Análisis y discusión de resultados.....	83

CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES.....	94
REFERENCIAS.....	95
ANEXOS.....	98

LISTADO DE ABREVIATURAS

INACIF	Instituto Nacional de Ciencias Forenses
MP	Ministerio Público
OJ	Organismo Judicial
CP	Código Penal
CPP	Código Procesal Penal
CPRG	Constitución Política de la República de Guatemala
CIE-10	Clasificación Internacional de Enfermedades

Resumen

La presente tesis “El dictamen psicológico como medio de prueba” busca estudiar los aspectos criminológicos de la elaboración e implementación así como la forma en que valora y responde el juez al momento de aceptarlo como medio probatorio. En Guatemala se acepta únicamente como peritaje o dictamen pericial el emitido por Inacif, entidad responsable de ayudar a la investigación forense a que se demuestren ciertos hechos a través de la prueba, para que el juez pueda valorarla de una forma objetiva.

El marco teórico busca reflejar la aplicación del peritaje psicológico y el campo de acción que abarca dentro de las ciencias forenses. Por otra parte, se realizaron entrevistas con el objetivo de conocer científicamente el criterio de aplicación, valoración y aceptación de la prueba con lo que se busca reflejar las condiciones reales de esta ciencia dentro del campo jurídico, con la finalidad de eliminar paradigmas y fortalecer así la utilización de este dictamen.

Se determinó que los jueces utilizan la prueba psicológica como un medio probatorio y a partir de ahí aplican su sana crítica razonada; a pesar de ello se demuestra que no poseen los elementos académicos y científicos necesarios en materia psicológica para poder hacer una aplicación correcta de este método, por lo que se recomienda que reciban capacitaciones constantes y de forma continua en relación a las ciencias forenses auxiliares del Derecho Penal que ayudan a que se formule el veredicto y que pueden ser determinantes en los procesos judiciales.

INTRODUCCIÓN

Dentro del proceso penal guatemalteco el juez debe valorar todo el material probatorio bajo los preceptos de la sana crítica valorada, este tipo de valoración como se estipula en el Código Procesal Penal guatemalteco, asume un método que da libertad al juez para que en cada caso individualizado señale cual es el valor de los elementos de prueba que han sido incorporados en un debido proceso de forma legal, esto establece que el juez realiza este proceso basándose en las reglas de su correcto entendimiento humano.

Los criterios de la sana crítica valorada están sujetos por las leyes de la lógica, la psicología y de la experiencia común, es entonces que el juez es libre de valorar las pruebas, esto no significa que caiga en arbitrariedades, que sea ilógico e incongruente, ya que debe establecer una relación clara y específica entre los silogismos probatorios que invoca y la sentencia o conclusión a la que llegue.

La incorporación de dictámenes psicológicos como medios de prueba es una práctica que en Guatemala se ha realizado de forma progresiva y Quetzaltenango no es la excepción. Esta petición se ha hecho tan frecuente que la fiscalía solicita este tipo de pericias como regla general, aún sin entender la objetividad y la necesidad que varía en cada caso concreto y sin concebir lo que en realidad pretenden establecer con estos dictámenes.

Los peritajes psicológicos, brindan una investigación pertinente y científica que permite instruir a la parte procesal que lo ha requerido, o lo que el juez pretenda esclarecer respecto al ámbito psicológico, motivo de peritación. El psicólogo cuenta con las herramientas y técnicas científicas adecuadas para la exploración psicológica tanto de la víctima como del victimario y así ilustra el debate para que el juez competente pueda valorar el dictamen que se emite como medio de prueba para que así pueda evaluar, concluir y determinar de forma correcta y objetiva el cuestionamiento que antes se ha planteado, es decir el objeto de la pericia.

La incorporación de los dictámenes psicológicos dentro de los procesos penales como medio de prueba ha sido debatida por juristas, criminólogos, psicólogos, psiquiatras y otros profesionales, ya que se han creado paradigmas de acuerdo a su objetividad, a sus normas de aplicación y a la gran confusión de términos que varían desde perspectivas jurídicas hasta distintas perspectivas psicológicas y por otra parte, al cuestionamiento del conocimiento de los intervinientes del proceso sobre las ciencias psicológicas en general y en concreto el juez que es la autoridad encargada de valorar las pruebas.

Es por estas razones que surge la pregunta central de esta investigación: ¿Cuáles son los criterios de valoración judicial en cuanto al dictamen psicológico como medio de prueba? se debe tomar en cuenta que la importancia del dictamen psicológico en el ámbito forense reside en su potencial aplicabilidad para resolver muchos casos en los que se pretende establecer la determinación del daño emocional, la imputabilidad o inimputabilidad, las psicopatologías usuales en víctimas o en victimarios, las secuelas psicológicas del hecho en víctimas, motivaciones del sindicado, los factores que inciden en la conducta delictiva, valoración testimonial, entrevistas, probabilidad de conducta delictivas futuras, el perfil psicológico, la determinación de la adecuada rehabilitación de todas las partes y sobre todo la voluntad del sujeto activo. Es decir que estudia la génesis, el desarrollo y las consecuencias psicológicas que se generan por un hecho delictivo.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general, identificar los elementos científicos que utiliza el juez sobre la utilidad de la prueba psicológica y sus criterios para valorarla. Por su parte, los objetivos específicos siguientes:

- Describir el campo de acción de la psicología a través de los peritajes psicológicos forenses.
- Analizar los distintos marcos jurídicos que tipifican la prueba o medios de convicción y su incursión dentro del proceso penal.
- Determinar el proceso de razonamiento del juez al momento de valorar la prueba pericial.

- Establecer la frecuencia del uso del peritaje psicológico dentro del ámbito judicial en los últimos 5 meses.

Para la realización de la presente investigación se utilizó una entrevista estructurada y dirigida a jueces de primera instancia del ramo penal de la cabecera departamental de Quetzaltenango. Este documento aborda un marco teórico apropiado el cual da el sustento monográfico objetivo; es en esta relación que radica el verdadero valor del estudio, que es evidenciar la concordancia entre la teoría y la praxis de la forma en que se aplican los criterios de valoración sobre la prueba pericial psicológica dentro del proceso penal, para responder a las necesidades criminológicas que han surgido debido al uso constante de esta herramienta.

Entre las limitantes encontradas está la carencia de estudios a profundidad sobre el tema y el poco tiempo que disponían los jueces de primera instancia penal para realizar las entrevistas; constituye como aporte de la presente tesis ofrecer tanto a jueces, investigadores criminales, psicólogos forenses y estudiantes de la facultad de ciencias jurídicas y sociales, un estudio integral sobre los elementos que integran el dictamen psicológico desde su génesis hasta su valoración final.

CAPÍTULO I

PERITAJE PSICOLÓGICO FORENSE

1.1. Definición

En un proceso judicial existen muchas tipificaciones que varían de acuerdo a diferentes variables propias de un hecho particular, el juez como autoridad en ocasiones necesita asistencia auxiliar, la cual mediante métodos y procedimientos periciales científicos le puedan ilustrar con el fin de dilucidar determinado hecho que no le ha quedado claro, para así respaldar la decisión que este tome y pueda comprender un hecho objetivamente.

Ronald Ching indica que el peritaje psicológico forense “es el instrumento de asesoría a la potestad judicial por medio de un dictamen basado en observaciones, exámenes, información e interpretaciones fundamentadas para que autoridades competentes puedan valorar con mayor criterio los aspectos psicológicos de los individuos involucrados en un litigio”¹.

Dentro de un proceso de tipo penal, existen elementos de hecho y de derecho, que fundamentan la inculpación concreta que se ejecuta en contra de una persona que se presume comete un hecho calificado como delito. La ley sustantiva y vigente proporciona toda una variedad de supuestos, en los cuales se refleja el ilícito penal. Algunos de estos hechos se observan y/o son tangibles como las lesiones o los daños materiales, pero algunos otros hechos no son perceptibles. Estos son los hechos relativos a la mente humana y sus repercusiones dentro de una supuesta acción delictiva; para determinar estos fenómenos se realiza un proceso científico y objetivo a través del peritaje psicológico.

¹ Ching Céspedes, Ronald. Psicología forense: Principios fundamentales. 1ra. Reimpresión. San José, Costa Rica. Editorial: Universidad Estatal a Distancia, 2005. Pág.45

Este proceso sistemático busca desde la psicología aplicada, utilizar conocimientos científicos, especializados y reconocidos; mediante estos el psicólogo provee información y su resolución fundada al juez sobre los puntos disputables que son materia de su dictamen, los cuales ha conocido en base a su experiencia laboral a través de su formación académica.

La peritación inmersa en un contexto probatorio tiene la finalidad de investigar un hecho desde su origen, estructura y las calidades propias de tiempo y lugar, basándose en la naturaleza de la ciencia que se esté ejecutando, el perito traslada una verdad objetiva derivada de un análisis científico, investigativo, específico y que en base a su experiencia es considerada como tal, lo cual lo hace que el perito sea una persona idónea para dictaminar.

Javier Espinosa indica que un perito forense “es un profesional dotado de conocimientos especializados y reconocidos, a través de sus estudios superiores, que suministra información u opinión fundada a los tribunales de justicia sobre los puntos litigiosos que son materia de su dictamen. Existen dos tipos de peritos, los nombrados judicialmente o de oficio y los propuestos por una o ambas partes, que luego son aceptados por el juez o el fiscal, y ambos ejercen la misma influencia en el juicio”².

El perito psicólogo forense auxilia al Derecho penal, ya que dota al juzgador con información necesaria para resolver situaciones donde factores de las ciencias psicológicas son debatidos dentro del proceso judicial. Usualmente el juzgador utiliza este tipo de expertajes para establecer la relación entre el hecho y alguna patología causada por este, la participación o voluntad del sindicado o si existe algún daño emocional o psicológico en la víctima, también lo utiliza para obtener una explicación a la causa de determinado delito o simplemente buscan un perfil psicológico que dé respuesta a determinada conducta.

² Espinosa, Javier. Como redactar un informe pericial. 3ra. Edición. Madrid, España: Editorial Lulú. 2012. Pág. 46.

Respecto a la calidad del perito el artículo 226 del Código Procesal Penal establece que los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si, por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta.

Es importante también indicar que para la orden de peritaje el tribunal de sentencia, el Ministerio Público, o el juez que controla la investigación en el caso de prueba anticipada, determinará el número de peritos que deben intervenir y los designará según la importancia del caso y la complejidad de las cuestiones a plantear, atendiendo a las sugerencias de las partes.

De oficio o a petición de la fiscalía o la defensa, se fijará con precisión los temas de la peritación y acordará con los peritos designados el lugar y el plazo dentro del cual se presentarán los dictámenes. Las partes pueden proponer también sus consultores técnicos, en número no superior al de los peritos designados.

La peritación dentro del contexto general de la prueba nace de la necesidad de investigar un hecho en su existencia, estructura y calidades; también persigue aceptar su admisión o procedencia en determinadas circunstancias como posible o probable, de acuerdo a su naturaleza, oportunidad y entorno. El perito transfiere una verdad objetiva derivada de un análisis específico, científico, artístico y técnico. Es por eso que el juez debe confiar en las decisiones que el perito designado tome, ya que se ilustra y obtiene el conocimiento transferido del experto, advirtiendo que él también debe estar dotado de conocimiento que le permitan comprender la información que se le transfiere.

1.2. Antecedentes

Es importante identificar como a través del tiempo se ha evidenciado la necesidad emergente de incorporar la peritación psicológica dentro de los procesos judiciales y

como los jueces cada vez más se apoyan en esta ciencia para responder sus preguntas. La historia decreta un acercamiento directo entre las ciencias jurídicas, sociales y psicológicas hacia un común denominador de estas ciencias que no es otra cosa más que el estudio de la conducta humana dentro de la sociedad, dicha fusión se refleja en la ejecución de una evaluación psicológica dentro de un proceso penal, que contribuye como medio de prueba para resolver un conflicto de interés social.

Anastasio Ovejero señala que “atrayendo a jueces y criminalistas hacia el conocimiento de la psicología, pero sin que ello redundara en una mayor presencia de los propios psicólogos en el mundo de la justicia, la profesionalización, en los Estados Unidos de América, se consolidó y desarrolló después de la segunda Guerra mundial, cuando el prestigio de la psicología aplicada creció con rapidez tras su eficaz intervención en la guerra y se ha señalado el nivel de los años setenta como aquel en que la Psicología Forense se consolidó como tal.”³

Por otra parte y más específicamente Ronald Ching indica que “en 1772, Eckardts Haussen redactó un informe sobre la falta de estudios psicológicos en materia judicial; en 1835 Friederich fabrica un manual metódico de la psicología judicial; en 1879 Zitelman difunde su obra: El error y la relación jurídica-forense, en este trabajo se encuentran las primeras consideraciones de realizar peritajes psicológicos y aportarlos al proceso judicial; pero es a principios de 1900 donde surge la psicología forense como una rama de la psicología aplicada y que fue desarrollada principalmente por W. Stern, Jaffe en 1903, Goldofski en 1904, Binet en 1905, Freud 1906, también personas como Ferry y Lombroso, aportaron desde perspectivas que van desde la antropología, la psicología, victimología y el Derecho Procesal Penal, los cuales hicieron su contribución en 1906, con sus hipótesis criminológicas de las fisonomías corporales y en el área psiquiátrica incidieron primeramente Birnbaum, Hoche y Sommer también a principios de 1900.

³ Ovejero Bernal, Anastasio. Fundamentos de psicología jurídica e investigación criminal. 1era. Edición. España: Ediciones Universidad Salamanca. 2009. Pág. 24.

La psicología forense estudió diferentes esferas del comportamiento humano y su relación con las ciencias jurídicas desde sus comienzos, el valor de los testimonios judiciales, temas como la credibilidad, la responsabilidad moral de los declarantes, las condiciones psicológicas del delito y el delincuente, el problema psicológico de la imputabilidad y además cuestiones relativas al manejo del fenómeno criminal por los auxiliares de justicia y policía o el ente encargado de realizar las investigaciones.

En 1913, inician los servicios de soporte anímico dentro de la correccional de mujeres de Nueva York, en los Estados Unidos Americanos; en 1917 Mead publica su libro titulado La psicología de la justicia penal. En este mismo año se construyó el Test psicométrico mental para selección de policías de Terman; en 1925 se confecciona el volumen de psicología judicial.

En 1937 el juez Wigmore, crea una tesis en la cual afirma que dentro del proceso judicial se debe estar dispuesto a tomar cualquier prueba psicológica en cuenta, siempre que ésta sea fiable, objetiva y pertinente. En 1940 Danzing efectúa estudios sobre el proceso intelectual y psíquico de los jurados para enunciar una sentencia. En 1950, varios jueces realizan algunos interrogantes sobre los peritajes psicológicos; en 1959 Blau publica La psicología clínica y la profesión legal, donde resalta la necesidad de formación de peritos en psicología.

En 1962 acontece el caso Jenkins versus Estados Unidos, se elaboró el primer peritaje psicológico sobre un padecimiento mental de tipo esquizofrénico, el acusado Vincent Jenkins es juzgado por ingreso en propiedad privada, intento de robo y violación, el defensor como medio de prueba utilizó el testimonio de tres psicólogos, los cuales no fueron aceptados por que según el juez no estaban capacitados para dar testimonio y fue descalificado en primera instancia por los tribunales, y el sindicado fue hallado culpable; la Asociación Psiquiátrica Americana elevó protesta formal y su posición a la admisión de psicólogos como peritos, en este año se gana en el recurso de casación y fue aprobada la validez de la pericia psicológica y se evidencia como apropiada.

En 1974, surge el anuario de sociología y psicología jurídica, creado por el colegio de abogados de Barcelona, España y en 1976 la Asociación Psiquiátrica Americana efectuó un congreso sobre el rol del psicólogo en relación a los peritajes; estas conferencias marcan un punto de despliegue para la psicología jurídica, en 1977 Wrightsan publica el texto titulado El psicólogo como testigo experto. En los años ochenta prospera la psicología jurídica con una extensa gama de publicaciones sobre los peritajes psicológicos y su incursión en el ámbito forense.

En los últimos 20 años se ha despertado gran interés en los temas correspondientes a la función del psicólogo y la elaboración de peritajes forenses, la responsabilidad del delincuente, profilaxis criminal y el pronóstico criminal, a través de la historia se determina que la psicología siempre ha estado estrechamente relacionada con la investigación criminal y el derecho”⁴.

En el año 2001 la psicología forense como ciencia es aceptada abiertamente por la Asociación Americana de Psicología como una especialización y como parte de las ramas de la psicología. En Guatemala el MP por mandato de ley instituyó la Oficina de Atención a la Víctima en 1996, en el 2006 se crea el Inacif según el Decreto 32-2006, esta es la institución reconocida como la encargada de realizar peritajes forenses. En Guatemala en los últimos 15 años comienza la psicología forense y la aplicación de peritajes en los juzgados de niñez del Organismo Judicial, luego en el año 2004 se introducen en la oficina de atención a víctimas del Ministerio Público, así también se estipulan los consultores técnicos, y posteriormente se apertura psicología forense en el Instituto de la Defensa Pública Penal y en las clínicas de la Procuraduría General de la Nación.

1.3. Dictamen psicológico y su estructura

El artículo 234 del Código Procesal Penal constituye que el dictamen será razonado y contendrá una relación minuciosa de los procedimientos ejercidos y sus derivaciones, el análisis de las partes o de sus consultores técnicos, las conclusiones

⁴ Ching Céspedes, Ronald. Op. cit., Págs. 50-60.

que se manifiesten respecto de cada objetivo pericial, de forma clara y precisa. Cuando existan dos o más peritos estos tendrán la facultad de dictaminar individualmente cuando exista disparidad de opinión entre ellos. El dictamen se entregará por escrito, firmado y fechado; se debe de exponer oralmente en las audiencias, según lo disponga el tribunal o la autoridad ante quien será ratificado.

Javier Espinosa establece que “el dictamen pericial que resuelve el psicólogo, tendrá variaciones en relación a la institución que lo efectúe o instancia legal que lo solicite, además del país en el cual se ejecute. Respecto a los peritajes que se realicen a personas involucradas dentro de un proceso judicial de cualquier índole, y en cuanto a la estructura del informe final indica que es conveniente tener en cuenta las características o elementos siguientes:

- Objetivo de la peritación, con información precisa de cuál es la cuestión que se está investigando y la cual se desea resolver, además de la referencia en cuanto a la entidad que demanda el expertaje, donde se manifieste el porqué del mismo.
- Código o número de referencia institucional.
- Métodos y procesos utilizados en el examen de los sujetos investigados.
- Información clara de individualización donde consten los siguientes datos:
Nombre, documento de identificación, edad, lugar de nacimiento, estado civil, religión, lugar de domicilio y para recibir notificaciones, ocupación, escolaridad o nivel de estudios, asimismo la fecha del examen o evaluación.
- Historia antropológica cultural y familiar psico-social, presentada de forma clara con los elementos más pertinentes hallados en la evaluación de cada uno de los evaluados, siempre y cuando tengan relación con los hechos que son materia del litigio.

- Historia personal del sujeto sometido a peritaje en la cual se maticen aspectos significativos que puedan contribuir con información relevante coherente al motivo del peritaje. Este apartado conlleva antecedentes relacionados con el aspecto afectivo, sexual, profesional y social que conformen su historia de vida y que ayuden a explicar el objeto que se investiga.
- Descripción del o los hechos en forma sencilla, precisa y sintética, para que cualquiera individuo que tenga acceso al dictamen comprenda claramente el hecho a investigar, conteniendo todos los elementos importantes que deben ser leídos en el juicio.
- Examen mental donde se evalúe: apariencia general, actitud, conciencia, orientación, afecto, pensamiento, atención, introspección, prospección, senso-percepción, juicio, razonamiento, inteligencia, memoria, conciencia y sueño.
- Antecedentes de tipo patológico, tóxico, quirúrgico, familiar, judiciales, psiquiátricos, alérgico, traumático y enfermedades de transmisión sexual.
- Resultados, este es un apartado que contiene los hallazgos de la entrevista y de las pruebas psicológicas aplicadas, incluso se propone que dichas pruebas se anexen en el dictamen para facilitar la evaluación posterior, si esta fuera necesaria.
- Discusión, esta se realiza con base a toda la información obtenida previamente en la evaluación por áreas, el perito realizará la discusión que contendrá la descripción de los aspectos relevantes de lo encontrado en el examen con el respectivo análisis e interpretación de resultados y las conclusiones apropiadamente sustentadas.
- Conclusión, se consideran los aspectos aludidos en la discusión el perito en la conclusión dará respuesta a la pregunta o preguntas planteadas por quien solicitó

el peritaje y así mismo realizará las recomendaciones convenientes que considere para el caso en estudio.

- Lugar, fecha y firma del psicólogo que actúa como perito⁵.

El proceso de la elaboración de este instrumento así como los diferentes modelos de evaluación psicológica es complejo donde se requiere utilizar mucho tiempo para realizar un estudio preciso, minucioso y técnico. La finalidad de este documento es plasmar mediante una prueba la veracidad u ocurrencia de los hechos alegados, respecto alguna norma se considere haya sido violada, entonces el dictamen es un medio en el cual las partes y el juez tienen a su disposición para probar algún hecho, el juez es el que valora esta prueba y toma una decisión luego de escuchar tanto al perito como al consultor técnico.

1.4. El psicólogo como perito forense

El Código Procesal Penal, elaborado por el Congreso de Guatemala, decreto 51-92 en el artículo 376 regula que el juzgador hará leer las conclusiones de los dictámenes o informes presentados por los peritos. Si éstos hubieran sido citados, responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes, sus abogados, consultores técnicos y los miembros del tribunal, en ese orden y debe comenzar por quienes ofrecieron el medio de prueba. Si resultare conveniente, el tribunal podrá disponer que los peritos presencien los actos del debate.

Ronald Ching indica que “el juez o autoridad competente, debe valorar el dictamen que haya emitido el psicólogo en relación a la pericia que efectuó y en sentencia motivada, fijará la duración de la pena que debe imponerse de acuerdo con los límites señalados por cada delito, de acuerdo a la gravedad y a la personalidad del participe, además indica que para apreciar los peritajes psicológicos el juez debe tomar en cuenta los siguientes elementos:

⁵ Espinosa, Javier. Op. Cit., Pág. 48.

- Los aspectos subjetivos y objetivos del hecho punible.
- La imputabilidad o inimputabilidad.
- El grado de lesión o del peligro.
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- La calidad de los motivos determinantes.
- Las demás condiciones personales del sujeto activo o de la víctima en la medida que hayan influido en la comisión del delito.
- La conducta de los sujetos posterior al hecho⁶.

Son varios los campos de acción del perito forense al comparecer en el tribunal ya que este se encarga de ayudar al descubrimiento de la verdad y de reforzar los argumentos jurídicos, los cuales defiende frente al juez, el perito se encarga de diagnosticar y evaluar a las personas implicadas en un litigio; el psicólogo debe poseer además conocimientos en victimología, ya que generalmente su trabajo está relacionado con casos de violencia, abusos sexuales, malos tratos, aquí radica la importancia de esta profesión ya que el perito debe atender, tratar y diagnosticar a las víctimas en distintos niveles, tanto culturales, sociales y de género.

El artículo 186 del Código Procesal Penal indica respecto a la valoración que todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido conseguido por un procedimiento lícito y agregado al proceso conforme a las disposiciones del Código Procesal Penal. Los elementos de prueba así incorporados se valorarán, conforme el sistema de la sana crítica razonada, y no puede someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas.

Así también, en el artículo 228 manifiesta los impedimentos por los que los sujetos no podrán ser designados como peritos, entre los que se encuentran:

- Que no gocen de sus facultades mentales o volitivas.
- Los que convengan o puedan abstenerse de declarar como testigos.
- Que hayan sido testigos del hecho objeto de procedimiento.
- Los inhabilitados en la ciencia, en el arte o en la técnica de que se trate.

⁶ Ching Céspedes, Ronald. Op. Cit., Pág. 73.

- Que hayan sido designados como consultores técnicos en el mismo procedimiento o en otro vinculado.

En el artículo 229, de la excusa o recusación el Código Procesal Penal dispone que son causas legales de excusa o recusación de los peritos las señaladas para los jueces, es decir que pueden abstenerse de conocer el hecho a causa de duda o imparcialidad. El artículo 230 refiere sobre la orden de peritaje que el tribunal de sentencia, el Ministerio Público o el juez que dirige la investigación en el caso de prueba anticipada, determinarán la cantidad de expertos que deben interponerse y los designará según la importancia del caso y la complejidad de los temas a plantear, se debe atender a las proposiciones de las partes. De oficio o a petición del interesado, se fijará con exactitud los temas de la peritación y acordará con los peritos escogidos el lugar y el plazo dentro del cual presentarán los dictámenes.

1.5. Conocimientos genéricos de la psicología forense

Fabian Thomas señala que el perito forense tiene, debido a sus conocimientos especializados en la materia, el deber de responder la cuestión formulada por el juzgado, aplicando estrategias científicamente reconocidas, éticas, metodológicamente adecuadas y actualizadas.⁷ Este tipo de saberes comprenden de forma general el estudio del comportamiento humano y los procesos intelectuales que estudia la psicología clínica estándar, son estudios en los cuales no es preciso conocer de las ciencias judiciales, únicamente se estudia al ser humano dentro de su naturaleza, entre estos conocimientos se encuentran:

- Evaluación: tendrá discernimiento de la cuestión legal exacta sobre la que tomara su decisión, con una metodología específica para cada caso.
- Intervención: tendrá conocimientos en cuanto a la estructura mental y de los sistemas estadísticos y de la patología psicológica además de conocer las distintas modalidades terapéuticas que se aplican en el trabajo clínico.

⁷ Thomas, Fabian. Nuevos caminos y conceptos en la psicología jurídica. Hamburgo, Alemania. Editorial: Lit, 2006. Pág. 164.

- Asesoramiento: deberá poseer conocimientos de la ley penal o la competencia en que se desempeñe ya sea de salud mental, sistema penitenciario o sistema jurídico forense.
- Control: el psicólogo tendrá que conocer y dominar los aspectos que definen la psicología forense, los métodos de enseñanza y comprobación de los mismos.
- Investigación: poseerá conocimientos en cuanto a diseños de indagación, metodología y estudios estadísticos.

1.6. Conocimientos específicos de la psicología forense

Estos saberes son concretos a los estudios del comportamiento humano y su interacción dentro del marco jurídico y su aplicación en las ciencias forenses, concretizan la estructura del pensamiento humano y su relación social donde hay un ordenamiento tipificado por un estado, estos conocimientos son:

- Bases orgánicas del comportamiento: se requiere de la integración de las comprensiones procedentes de los estudios sobre las bases biológicas, antropológicas, desórdenes mentales, resiliencia y conductas antisociales. Además de la comprensión de las predisposiciones genéticas y la psicofarmacología.
- Bases cognitivo-afectivas del comportamiento: conocimiento de los procesos de memoria, aprendizaje, discernimiento, pensamiento, conocimiento y estimulación humana, así como las capacidades personales y su relación directa con la cuestión legal planteada.
- Bases socioculturales de la conducta: referidos a la conducta adaptativa, los procesos de integración social y su desenvolvimiento previo.
- Bases particulares de la conducta: Referido a las bases del comportamiento individual, afectación psicológica, patología psíquica, enfermedad, actividad intelectual y antecedentes de aprendizaje.
- Otros: además se requiere una preparación especializada en procesos estadísticos específicos, métodos, endémico, esquemas experimentales y cuasi experimentales de investigación.

1.7. Etapas del proceso de evaluación psicológica

El perito psicólogo debe establecer un esquema sistemático de su proceso de evaluación, ajustando los preceptos que el considere indispensables para obtener la información que se precisa. Gerardo Hernández establece que “las etapas de las cuales consta un proceso de evaluación psicológica forense son:

- Admisión de la solicitud de la actuación pericial remitida por parte del órgano jurisdiccional competente.
- Matización de los objetivos del expertaje.
- Indagación de la información y los documentos allegados a la evaluación.
- Concepción de hipótesis de forma transversal y dinámica.
- Estructuración del procedimiento clínico, se seleccionan las estrategias, metodologías e instrumentos de evaluación psicológica.
- Adquisición de los elementos de logística y administración del conjunto de materiales de evaluación.
- Ejecución del proceso de evaluación.
- Recolección de datos que no fueron conseguidos de las fuentes de información hasta el momento agotadas, entrevistas adyacentes. Trabajo interdisciplinario con fiscal o ente investigador y/o demás profesionales que puedan apoyar.
- Análisis e interpretación del producto científico derivado.
- Interconsulta entre expertos forenses análogos.
- Ratificación y/o descarte de hipótesis.
- Confección del dictamen o informe final.
- Preparación para el debate oral.

Estas etapas pueden variar acorde a los diferentes método y escuelas psicológicas que utilice cada profesional, así como la entidad en la cual labore y sus estándares o protocolos de atención o el país en el cual radique, se puede prescindir de algunas

etapas media vez no entorpezca con la petición original del juez, así también se podrán agregar algunas otras etapas que el perito considere pertinentes.”⁸

El peritaje psicológico puede aplicarse en cualquier rama del Derecho en donde sea pertinente y se requieran evaluar aspectos como la conducta, el temperamento, alguna evidencia relacionada a los fenómenos psicológicos, la sensatez, el riesgo de reincidencia, discapacidad cognitiva, el daño emocional, percepción, memoria y procesos mentales en general de los intervinientes en un debate legal.

Gerardo Hernández al referirse al perito psicólogo indica que “tiene la idoneidad para presentar un dictamen psicológico forense como medio de prueba, esto se debe a que tiene discernimiento en psicología y sus ramas puede así decretar el impacto de la salud mental en un acto punible, la consecuente o probable lesión emocional derivada del mismo, también la relevancia del estado mental, sus diferentes esferas y de manera primordial el análisis de la cognición y la volición.”⁹

El dictamen psicológico es el resultado de un peritaje fundado en métodos y técnicas especializadas de la evaluación psicológica, se basa principalmente en las técnicas y métodos de la psicología clínica, por que estudia procesos mentales, sensaciones, percepciones y el comportamiento del ser humano en relación al ambiente físico y social que le rodea, este último está regulado por normas de convivencia tanto civiles como penales que rigen su comportamiento, por lo tanto reúne los requerimientos científicos y eficaces para la indagación psicológica de las partes procesales se decir que tiene la potestad de evaluar a la víctima, así como el victimario o las víctimas colaterales.

Realizar la evaluación psicológica puede tener muchas variantes respecto a las respuestas tanto físicas como emocionales de las persona, así también, señala que depende además del grado de resiliencia que posea la persona, así como la

⁸ Hernández, Gerardo. Psicología Jurídica Iberoamericana. Bogotá, Colombia: Editorial Manual Moderno. 2011. Págs. 72-78.

⁹ Ibid., Pág. 64.

confianza que llegue a tener con el psicólogo. Además de esto cabe destacar que puede resultar temerario, de escasa validez científica y ética realizar un informe que pretenda llenar todos los aspectos que se evalúan en una sola entrevista o intervención, en especial cuando la persona es menor de edad o llega con una alteración psicológica notable.

A este aspecto es importante resaltar que por la escasa profundidad de la única entrevista que se maneja en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses en Guatemala pueden quedar muchos vacíos los cuales el juez no puede llenar, ya que corresponde a las partes procesales llenar este vacío con las preguntas realizadas a los peritos en el debate oral, cuestionamientos que podrían no llegar a satisfacer las dudas presentadas por el juez o el tribunal correspondiente.

Claudia Chan y Francisco Javier Rodríguez señalan que “El psicólogo forense debe de realizar las intervenciones o sesiones que considere necesarias, estas podrían tomar varias sesiones pero le darán al informe la validez y objetividad necesarias, para que la autoridad competente al momento de valorar pueda tener un dictamen bien fundado y con las características necesarias para tomarlo como verídico.”¹⁰

En Guatemala la evaluación del Inacif se realiza únicamente en una sesión, la cual cuenta con un tiempo estimado entre 45 y 90 minutos, además de ello la carga laboral de los psicólogos es grande, ya que deben de realizar varias intervenciones en un mismo día; por estas razones podría llegar a dudarse de la objetividad con la cual se realizó la intervención psicológica y las condiciones reales del psicólogo al realizar el proceso de evaluación. Entonces el dictamen no debe de ser considerado como una verdad absoluta ni mucho menos el fundamento final de la decisión judicial, ya que este informe debe ser debatido por el consultor técnico, quien además aporta información que podría contrastar el dictamen.

¹⁰ Chan Claudia, Rodríguez Francisco. Aportaciones a la psicología jurídica y forense desde Iberoamérica. México: Editorial: Manual Moderno. 2014. Pág. 83.

1.8. Consultoría técnica

El Código Procesal Penal de Guatemala en el artículo 141, respecto a los consultores técnicos indica que si por las particularidades del caso, alguna de los sujetos procesales considera preciso ser asistido por un auxiliar experto en una ciencia, arte o técnica lo propondrá al Ministerio Público o al tribunal, quien tomará la decisión sobre su nombramiento, según las reglas adaptables a los peritos, salvo que sea reglamentariamente inhábil conforme lo establece el CPP.

El consultor técnico podrá presenciar las operaciones periciales y hacer observaciones durante su transcurso, pero no emitirá dictamen; los peritos harán constar las observaciones. En los debates, podrá acompañar a quien asiste, interrogar directamente a los peritos, traductores o intérpretes, y concluir sobre la prueba pericial, siempre bajo la dirección de quien lo propuso¹¹.

El consultor técnico es muy importante dentro de la labor del perito forense ya que tiene la capacidad de hacer las reflexiones necesarias dirigidas al perito cuando no concluyan de la misma forma. Mediante la dialéctica buscan explicar al juez una determinada hipótesis que es contraria a la del experto es entonces cuando la figura de forense toma su naturaleza, ya que es dentro del foro o del debate que la psicología jurídica pasa a ser psicología forense.

1.9. Departamento de psicología y psiquiatría del Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF de Guatemala

La guía de servicios de Psicología y Psiquiatría forense expresa que esta institución tiene como misión la responsabilidad de brindar servicios de investigación científica forense fundamentada en la ciencia y el arte, es la encargada de emitir dictámenes periciales útiles al sistema de justicia, mediante estudios medico legales y análisis técnico científicos, apegados a la objetividad y transparencia.

¹¹ Congreso de Guatemala, Código Procesal Penal. Decreto 51-82. Artículo 141.

Este departamento brinda todo servicio referente al estudio de la psicología y que sea útil dentro de un proceso penal, civil, laboral o familiar. A través de evaluaciones clínicas donde se estudia el desarrollo social, emocional y cognoscitivo de un individuo y su relación con el medio ambiente, físico y social. Por otra parte brinda servicios psiquiátricos cuando se requiera un conocimiento científico relativo a las enfermedades mentales o aspectos psíquicos de las funciones mentales.

Para el año 2014 el área de Psicología y Psiquiatría del INACIF contaba con 19 psicólogos y 7 psiquiatras para cubrir toda la república. La sede central en la ciudad capital actualmente cuenta con 9 psicólogos y 5 psiquiatras; la sede de Quetzaltenango cuenta con 2 psicólogos y ningún psiquiatra; la sede en San Benito, Petén cuenta con 1 psiquiatra y 1 psicólogo; también con un psicólogo cuentan las sedes de Huehuetenango, San Marcos, Sololá, Totonicapán, Alta Verapaz, Santa Rosa y El progreso.

En algunas de estas sedes se realizan evaluaciones periciales de dos tipos: los peritos psicólogos evalúan causas victimológicas y los peritos psiquiatras valoran causas de inimputabilidad e incapacidad. Se realizan evaluaciones clínicas de orientación diagnóstica y el perito no debe intervenir buscando la investigación de un crimen, se enfoca en evaluar los hechos, emociones y reacciones en su evaluación pericial.

Existe una relación interinstitucional entre la oficina de atención a la víctima del Ministerio Público y del Organismo Judicial con el departamento de Psicología y Psiquiatría del Inacif, ya que estas dos instituciones deben considerar las necesidades y recursos disponibles para tomar la decisión de a quien enviar a una evaluación de tipo forense¹².

¹² Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Guía de servicios del departamento de psicología y psiquiatría del INACIF. 2007.

1.9.1. Pericia psicológica del departamento de psicología y psiquiatría del INACIF

La guía del departamento de psicología y psiquiatría del Inacif indica que la pericia psicológica a víctimas tiene como principales funciones:

- Determinar secuelas, especialmente de tipo psicopatológico, que puede sufrir la víctima y que requieren de atención: las historias de violencia implican un atentado contra la dignidad, la identidad, la integridad y la vida. Las secuelas se entienden como consecuencias negativas que deja un hecho traumático, estas secuelas pueden representarse a corto, mediano y largo plazo, desde que haya sido instalado un factor de riesgo.

La intensidad de la respuesta de un individuo dependerá de la naturaleza del hecho, inciden también factores como la vulnerabilidad previa de la víctima así como su sexo y edad, esto hace que se puedan manifestar una variedad amplia de diferentes formas de daño emocional, además las secuelas psicológicas pueden aparecer en cualquier momento dependiendo de múltiples variables.

No siempre existe una clasificación diagnóstica para alguna consecuencia psicológica, lo cual no significa que no haya afectación alguna en el individuo. El daño psicológico es dinámico y depende de la forma de reaccionar de cada ser humano, su principal manifestación es el sufrimiento, la alteración del desarrollo y distorsión en la estructura de la personalidad, así también es importante recalcar que puede aparecer de diversas maneras.

No se debe exigir que una víctima deba enfermar para que así se demuestre y garantice que el hecho la lastimó. No todas las personas reaccionan de la misma forma, el humano es multivariado y sus pensamientos, conductas, emociones pueden tener expresiones diferentes. Lo importante en esta evaluación es valorar la disfuncionalidad.

- Valorar los testimonios de las víctimas en términos de congruencia clínica: la reconstrucción de los hechos a través del testimonio requiere reconocer que el

ser humano es complejo, y que no se puede desprender de eso. Este tipo de pericia psicológica busca hacer objetivo lo subjetivo para que se constituya así un medio de prueba confiable, este proceso se hace mediante la correlación y congruencia clínica evaluando las características particulares del individuo, se hace un acercamiento socio antropológico, evaluando el contexto del escenario del crimen, el hecho en sí, la respuesta psicológica que refiere la persona y su condición al momento de la evaluación.

La valoración testimonial ha sido controversial ya que los peritos forenses no pueden pronunciarse en términos de certeza sobre un determinado hecho, entonces este expertaje funciona únicamente como un contribuyente para la valoración de la credibilidad pero no para crear dictamen sobre esto, es decir que sirve únicamente en clínica y no como un dictamen objetivo.

- Identificar los factores de riesgo y de vulnerabilidad: estos factores indican las probabilidades por las que una persona puede convertirse con más facilidad en una víctima. Es importante analizar desde la perspectiva criminológica y victimológica que un agresor utiliza la psicología para escoger a sus víctimas. En este tipo de evaluación se evalúan las situaciones particulares y propias del contexto que favorecen que se realice un hecho ilícito. Estas situaciones posibilitan la oportunidad, el abuso de poder, el ensañamiento y la agresividad. Algunos elementos caracterológicos facilitan una acción delictiva; entre estos elementos se cuentan aspectos como la inestabilidad emocional, déficit cognitivo, desarrollo psicomotriz inadecuados, falta de recursos de afrontamiento, bajo nivel de recursos sociales, abuso sexual infantil, indefensión aprendida, sucesos estresantes recientes, antecedentes victimológicos y psicopatológicos.

Los elementos anteriores son de mucha ayuda al perito psicólogo a comprender la situación de la víctima y a valorar el posible papel que desempeñó en el desencadenamiento de la acción que se está valorando y se pretende es un hecho calificado como delito. Es aquí que en victimología se dice que existen personas

inocentes, provocadoras, colaboradoras e imprudentes, sin perder así la condición de víctima.

- Rol de padres: en este tipo de pericia se valora si un padre, madre o familiar es capaz de asumir la responsabilidad de la guarda y custodia de un menor de edad. En esta evaluación no es suficiente el criterio del perito ya que requiere de información esencial sobre el rendimiento reconocido de los evaluados fuera del marco de la entrevista clínica, es entonces que se deben evaluar aspectos tanto endógenos como exógenos del individuo¹³.

1.9.2. Pericia psiquiátrica del departamento de psicología y psiquiatría del INACIF

El dictamen pericial psiquiátrico tiene como finalidad principal:

- Determinar la existencia o no de enfermedad mental o anomalía psíquica, poniendo énfasis en la capacidad de juicio individual, conducta social y autocontrol: esta evaluación es de suma importancia para el proceso judicial ya que es aquí donde se decide si una persona debe ser confinada en hospital psiquiátrico o si únicamente es remitido a tratamiento psicológico específico.

Los trastornos psiquiátricos se constituyen en manuales de clasificación y expresan síntomas y signos orgánicos que causan una enfermedad mental, es aquí que la pericia psiquiátrica tiene mucha utilidad en la determinación de las facultades mentales de un individuo. El juez debe entonces valorar si la acción criminal fue a raíz de un fenómeno mental, valora entonces si esta acción fue a raíz de una incapacidad orgánica y establece si hay incapacidad o no y si esta repercute en la comisión de una acción penal, antijurídica y clasificada como delito.

- Investigar el grado de salud mental posible en el momento del hecho delictivo que se indaga: Existen diferentes niveles de capacidad e inteligencia que se

¹³ Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Guía de servicios del departamento de psicología y psiquiatría del Inacif. 2007. Pág. 14.

manifiestan en una condición mental y la capacidad de voluntad decisiva, esto permite al perito psiquiatra entender la capacidad de discernimiento, la intención y la libertad al momento de cometer un hecho ilícito por parte del evaluado. En algunas condiciones mentales alteradas la persona carece de capacidad sustancial para entender aspectos de la realidad social colectiva que han sido establecidas como delitos, y entonces no puede conformar su conducta y comprender el resultado de la misma.

El psiquiatra valora la capacidad de juicio individual, conducta social y autocontrol, especifica en su dictamen las consecuencias psíquicas de ese estado mental en relación con las condiciones generales de obrar, entender y querer.

- Competencia para asistir a juicio: en este caso existen objetivos como si la persona comprende los cargos en su contra, si entiende los procedimientos judiciales, si puede colaborar en su propia defensa para atender audiencias; existen muchas situaciones en las que se duda de la competencia de una persona para presentarse a un proceso judicial por lo que se solicita una evaluación psiquiátrica.
- Valorar riesgo de transgresión social es decir la peligrosidad criminal y social: El juez dentro de sus procesos de emitir sentencia es de su competencia determinar la probabilidad de que un sujeto cometa un delito en el futuro o la determinación del grado de peligro que representa para la sociedad. Es entonces que solicita un peritaje de este tipo para conocer el riesgo y el contexto de un individuo ante la sociedad y su significado. Es muy significativo que se obtenga información sobre conductas, elementos que revelen el temperamento, aptitudes, impulsividad, historia socio familiar, contexto social, antecedentes delictivos en número y calidad, historial de reclusión, antecedentes penales. Claramente se evalúa la peligrosidad social, el riesgo de que un individuo por incapacidad tenga muchos factores que lo hacen susceptible de colocarse en situaciones que afecten su integridad y las de otras personas.

- Valoración de incapacidades: Estas se aplican en el ramo civil del derecho, cuando se deben tomar decisiones judiciales sobre la capacidad de un individuo de ejercer sus propias libertades civiles. La interdicción se relaciona con la presencia de enfermedades mentales como trastornos esquizotípicos, delirantes, bipolaridad, también deficiencias mentales como la discapacidad cognoscitiva, demencia, alcoholismo, toxicomanías graves y habituales¹⁴.

1.9.3. Método de evaluación pericial del departamento de psicología y psiquiatría del INACIF

La evaluación clínica debe ser realizada en un espacio diseñado con las condiciones adecuadas para que el efecto clínico sea pertinente, además el perito debe de trazar canales de comunicación acordes con elementos que permitan la empatía, la colaboración, la privacidad, todas las personas a evaluar deberán ir a los consultorios diseñados por Inacif. La guía del Inacif expresa tácitamente que no se podrán realizar evaluaciones en centros penales, domicilios, albergues, hospitales. Ya que en estos lugares no hay condiciones adecuadas y no favorecen a los evaluados, estos lugares pueden representar también peligro para los peritos, por la intensidad emocional que representa este tipo de pericias.

Es importante resaltar que aunque la guía del Inacif es muy concreta y directa a este respecto, la obstinación, prepotencia e ignorancia de muchos jueces obliga a que los peritos se expongan innecesariamente; así los médicos, psicólogos y psiquiatras deben ir a hospital, cárcel e incluso casas con alguna frecuencia, lo cual claramente está prohibido en la guía del Inacif.

La duración de la evaluación y el número de citas corresponde al criterio del perito responsable de la evaluación, este criterio está definido por los objetivos solicitados, la condición de la persona evaluada y el desarrollo de la intervención clínica. Es decir que la temporalidad de evaluación dependerá de la técnica siempre y cuando esta

¹⁴ Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Guía de servicios del departamento de psicología y psiquiatría del Inacif. 2007. Pág. 16.

evaluación responda a los objetivos, tomando en cuenta que no exista reactivación del trauma y que no se intensifiquen los síntomas.

En cuanto a la entrega de informes y tiempo de análisis, las solicitudes ingresan conforme llegan a una lista de espera, por el volumen de casos que son referidos al Inacif la lista puede ser muy prolongada, es ahí donde surge la clara necesidad de que tanto las fiscalías como los jueces al momento de solicitar evaluaciones estén seguros que el caso ha sido escogido cuidadosamente, ya que la sobrecarga de solicitud de peritajes puede entorpecer otras evaluaciones que sí ameritan que se realicen estas pericias. Muchas evaluaciones innecesarias consumen el tiempo que puede ser fundamental para otros casos. El perito contará con quince días hábiles a partir de la fecha de evaluación para evacuar los dictámenes.

El Código Procesal Penal en el artículo 234 desarrolla los términos en los cuales se enmarca que el dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos, y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema pericial, de manera clara y precisa. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos. El dictamen se entregará por escrito, firmado, fechado, y oralmente en las audiencias, según lo disponga el tribunal o la autoridad ante quien será ratificado¹⁵.

Las pericias psiquiátricas y psicológicas se fundamentan en el método científico y la técnica utilizada es la evaluación clínica. Lo constituye el siguiente material de estudio:

- Características personales del paciente
- Historia del hecho que se investiga
- Antecedentes personales
- Historia de hechos antepasados
- Examen mental

¹⁵ Congreso de Guatemala, Código Procesal Penal. Decreto 51-82. Artículo 234.

- Información complementaria, cuando se considere necesario se podrá implementar reportes de trabajo social, historia familiar, informes psicológicos y psiquiátricos, registros escolares, laborales, sociales, penales, laboratorios, estudios de gabinete y otros que se crean pertinentes.

1.9.4. Requisitos para la solicitud de análisis patológicos y psiquiátricos forenses en INACIF

El perito que vaya a realizar la intervención debe recibir la documentación del caso de forma fiel y oportuna, que contenga información con antecedentes de la persona, de su involucramiento socio ambiental y del hecho que se está juzgando. Esta información es fundamental para que las conclusiones no sean incompletas, en especial si la decisión del perito es la de diferenciar las conductas normales de aquellas que son anormales y luego si alguna de estas, es realmente parte de un trastorno mental o de conducta.

Otro punto indispensable son los objetivos, ya que el oficio de solicitud debe detallar de forma precisa y clara los o el objetivo técnico del peritaje, de acuerdo con las investigaciones previas de los hechos y la hipótesis criminal. Es perjudicial que la solicitud no contenga objetivos, o que tenga objetivos generales e inoperantes para el caso específico.

Tomando en cuenta el volumen de personas a evaluar y el alto costo que representa, las autoridades de Inacif proceden a estudiar la solicitud y a constatar que reúna los requisitos mínimos para proceder. Es importante que el INACIF mantenga comunicación con las demás instituciones del sistema de justicia.

La guía del departamento de psicología y psiquiatría del INACIF indica algunos ejemplos de cómo plantear objetivos al solicitar una pericia psicológica las cuales se señalan a continuación:

- ¿Cuál es la condición psicológica de la persona al momento de la evaluación?

- ¿Existe alguna correlación clínica consistente entre el relato que ofrece del hecho que se investiga y la respuesta psicológica que refiere haber desarrollado? Esto es credibilidad clínica.
- ¿Existe alguna evidencia clínica de daño psicológico en los hallazgos clínicos de la evaluación en relación con el hecho denunciado?
- En caso de daño psicológico, debilitamiento psicológico y/o sintomatología depresiva, ¿existe algún diagnóstico específico o se trata de reacciones vivenciales pos traumáticas inespecíficas?
- ¿Existen secuelas emocionales crónicas como consecuencia del hecho?
- ¿De acuerdo con el hecho denunciado, existe la posibilidad del surgimiento de secuelas que todavía no se hubieran presentado?
- ¿Ha existido daño al proyecto de vida como consecuencia de los hechos sufridos?

1.10. Estadísticas del departamento de psiquiatría y psicología del INACIF

El departamento de estadística del Instituto Nacional de Ciencias Forenses cuenta con el registro cuantitativo de los diferentes departamentos que lo conforman, así también cuenta con el número de evaluaciones que se han realizado dentro del departamento de psiquiatría y psicología de esta institución; durante el año 2015 se contabilizaron 11669 evaluaciones psicológicas y 1199 evaluaciones psiquiátricas.

La clasificación estadística de las evaluaciones psicológicas divide las categorías según edades, género y por el tipo de diagnóstico que está clasificado en la CIE-10, el cual es un manual de enfermedades de clasificación internacional. Para realizar un acercamiento a la incidencia de la práctica psicológica dentro del Inacif es importante valorar los números de la estadística comprendida entre enero a mayo del 2016 y sus prospectivas.

Entre estos meses se han evaluado 1081 personas divididos por edad y género, representados de la siguiente forma:

- 0-1 años: 0
- 1-4 años: 225; 173 de sexo femenino y 62 de sexo masculino

- 5-9 años: 71; 41 de sexo femenino y 30 de sexo masculino
- 10-14 años: 162; 127 de sexo femenino y 35 de sexo masculino
- 15-19 años: 164; 138 de sexo femenino y 26 de sexo masculino
- 20-24 años: 79; 74 de sexo femenino y 5 de sexo masculino
- 25-29 años: 93; 87 de sexo femenino y 6 de sexo masculino
- 30-34 años: 68; 58 de sexo femenino y 10 de sexo masculino
- 35-39 años: 70; 66 de sexo femenino y 4 de sexo masculino
- 40-44 años: 48; 46 de sexo femenino y 2 de sexo masculino
- 45-49 años: 29; 23 de sexo femenino y 6 de sexo masculino
- 50-54 años: 23; 20 de sexo femenino y 3 de sexo masculino
- 55-59 años: 16; 13 de sexo femenino y 3 de sexo masculino
- 60-64 años: 6; 5 de sexo femenino y 1 de sexo masculino
- 65 o más: 15; 12 de sexo femenino y 3 de sexo masculino
- Edad no especificada: 2; 1 de sexo femenino y 1 de sexo masculino
- Teniendo un total de 884 mujeres y 197 hombres evaluados.

De los datos anteriores se desprende que el 81.77% de las evaluaciones psicológicas forenses se han realizado a personas del sexo femenino mientras que el 18.23% se ha realizado a personas del sexo masculino.

Así también se presentan los diagnósticos que se han dado entre los meses de enero a mayo del 2016 y que están representados dentro del manual de clasificación CIE-10 y que se conforman de esta manera:

- Demencia: 0
- Trastornos mentales orgánicos: 2; 1 de sexo femenino y 1 de sexo masculino
- Trastornos por uso de sustancias psicotrópicas: 1; 1 de sexo femenino y 0 de sexo masculino
- Trastornos psicóticos: 6; 4 de sexo femenino y 2 de sexo masculino
- Trastornos de humor: 14; 11 de sexo femenino y 3 de sexo masculino
- Trastornos neuróticos secundarios a situaciones estresantes y somatomorfos: 694; 590 de sexo femenino y 104 de sexo masculino

- Trastorno del comportamiento asociados a disfunciones fisiológicas y factores somáticos: 6; 5 de sexo femenino y 1 de sexo masculino
- Trastorno de la personalidad y del comportamiento del adulto; 11; 4 de sexo femenino y 7 de sexo masculino
- Discapacidad cognitiva: 8; 7 de sexo femenino y 1 de sexo masculino.
- Trastornos del desarrollo psicológico: 0
- Trastorno del comportamiento y las emociones del comienzo habitual de la infancia y la adolescencia: 5; 3 de sexo femenino y 2 de sexo masculino
- Lesiones intencionalmente autoinflingidas: 0
- Lesiones intencionalmente infringidas por otra persona: 1; 1 de sexo femenino y 0 de sexo masculino
- Factores que influyen en el estado de salud y en el contacto con los servicios de salud: 50; 35 de sexo femenino y 15 de sexo masculino
- Otros: 164; 139 de sexo femenino y 25 de sexo masculino
- No registrados: 119; 83 de sexo femenino y 36 de sexo masculino¹⁶

De esta estadística se puede apreciar que 694 personas sufren trastornos neuróticos secundarios a situaciones estresantes y somatomorfos, lo cual representa un 64.19% del total de evaluados, por lo que se puede interpretar como una gama de trastornos que tienen una misma línea de criterios similares, tienen alta incidencia y prevalencia dentro del departamento de psiquiatría y psicología del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

¹⁶ Instituto Nacional de Ciencias forenses. Departamento de estadística del Inacif, estadísticas del departamento de psicología de Diciembre de 2015 a Mayo del 2016.

CAPÍTULO II

LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.1. Concepto de prueba

Los principios procesales en Guatemala hacen que el proceso penal sea garantista, uno de estos principios fundamentales es el de indubio pro reo, que significa que la duda favorece al imputado, es entonces la prueba una premisa fundamental en el proceso penal, es aquí mediante el debido proceso y dentro de lo que la ley permite, que se establece y se decreta la verdad histórica de un hecho y que por supuesto la actividad valorativa del juzgador es de suma importancia para fundar la culpabilidad o inocencia del sindicado, o cualquiera que fuese la pretensión que se quiera averiguar.

La prueba es la diligencia que se ejecuta con el fin de demostrar algo y que permite alcanzar el convencimiento del juez sobre la veracidad de los datos que han sido incorporados en el momento oportuno del debido proceso, con la adecuada participación de las partes procesales quienes tienen la carga de demostrar aquella pretensión de derecho que se reclama es auténtica, existente y real.

Oscar Poroj indica que prueba es “todo medio que se utiliza para investigar y demostrar cualquier cosa o hecho. Y dentro de un contexto jurídico-procesal define que son los medios o instrumentos en sí que sirven para comprobar algún elemento dudoso dentro del proceso”.¹⁷

La incorporación de la prueba es uno de los elementos más trascendentales del proceso penal, ya que mediante esta incorporación el juez puede tener la certeza valorativa en la decisión que esté tomando al momento de dictar sentencia,

¹⁷ Poroj Subbuyuj, Oscar, El proceso penal guatemalteco, etapas del debate, ejecución y su vía recursiva. Tomo II, Guatemala, Editorial Magna Terra, 2009, Pág. 67.

quedándole claro cuál es el hecho controversial que esta dictaminando y por ende cuál es la correcta y adecuada penalización y/o restablecimiento de las partes.

Guillermo Cabanellas refiere que “prueba es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Refutación de una falsedad. Persuasión o convencimiento que se origina de otro, en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido”¹⁸

La prueba es una operación encaminada a hacer manifiesta la exactitud o inexactitud de una proposición, es entonces que la prueba va encaminada a encontrar algo incierto, a demostrar la verdad histórica de algo que se asevera como indudable.

La actividad de la prueba, dentro del proceso penal consiste en estar al tanto de qué es la prueba, que es en contexto lo que se prueba, quien es la parte que prueba, cómo se prueba y circunstancialmente, qué valor tiene la prueba producida. Es decir en el orden establecido el concepto de prueba, el objeto de la prueba, la carga de la prueba, el procedimiento probatorio y la valoración de todo este conjunto.

Al no existir una adecuada certeza probatoria es indiscutible que esa duda va a ayudar al procesado, puesto que la duda siempre favorece al reo y se le brinda esta garantía constitucional. Así también es importante establecer la diferencia entre las siguientes definiciones:

- Indicio

El vocablo indicio deviene del latín *indicium*; hoy significa criminológicamente, todo rastro, vestigio, huella, sea del delito, del autor o de la víctima. Agustín Rodríguez y Beatriz Galetta señalan que “es todo material sensible significativo que tiene relación

¹⁸ Cabanellas, Guillermo. Diccionario jurídico elemental, Decimoséptima edición, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 2005, Pág. 317.

con un hecho delictuoso. Es el fenómeno que permite conocer o deducir la existencia de otro no percibido”.¹⁹

Así también Luis Morales indica que “es todo objeto, instrumento, huella, rastro, marca o señal que se produce durante la ejecución de un delito”.²⁰

- Evidencia

Claudia Girón define que la evidencia es “el indicio después de haber sido debidamente procesado en el laboratorio criminal, es el extraer datos de los indicios”.²¹

- Prueba

Luis Morales señala que “cuando la evidencia es aceptada por las autoridades judiciales, entonces pasa a ser una prueba.”²²

2.2. Antecedentes de la prueba

Para entender en su totalidad el concepto de prueba y todas sus esferas es importante conocer la evolución histórica de esta, ya que esta tiene fuertes vínculos y raíces en la formación social de cada cultura, así como una transformación en toda su estructura.

Los orígenes del Derecho tienen sus fuentes en el Derecho Sustantivo que dió la apertura para el nacimiento del Derecho Procesal, las pruebas surgieron junto con el proceso, sin embargo no existían códigos tanto procesales ni sustantivos por separado.

¹⁹ Rodríguez, Agustín. Galetta, Beatriz. Fundamentos de Derecho Penal y Criminología. Rosario, Argentina. Editorial Juris. 2001. Pág. 128.

²⁰ Morales Trujillo, Luis Javier y otros. CCI Criminalística, criminología e investigación, Bogotá, Colombia, Editorial Sigma, 2010, pág. 164.

²¹ Girón Zavala, Claudia Frineé. La elaboración de perfiles criminalísticos para la determinación del autor de un delito de homicidio, Guatemala, 2007, Tesis de grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 46.

²² Morales Trujillo, Luis Javier. Op. Cit. Pág. 167.

Joaquín Sanmartín indica que “el código de Esunna o Leyes de Esunna es una de las más antiguas codificaciones del mundo y su origen está en duda se atribuye al emperador Dadusa y Guillermo Margadant lo sitúa en el año 1900 a.C. y afirma que su autor es Bilalama.”²³

Este código es el primer esbozo de lo un código, ya que contiene reglamentos de tipo civil, penal, fiscal, mercantil, familiar entre otros. El autor Joaquín Sanmartín indica que el párrafo 22 de dicho código indica que “si un hombre no tiene nada que reclamarle a otro hombre pero embarga la esclava de este hombre, el dueño de la esclava jurará ““Tú no tienes nada que reclamarme””, tendrá que pagar tanto plata cuanto sea el alquiler de una esclava”.²⁴

Es entonces evidente ver cómo el juramento de la falta de Derecho en la exigencia involucraba al juez y su figura, en consecuencia de un juicio y dicha juramentación constituía una prueba, la cual es la primera de la que se posee conocimiento.

Por otra parte el Código de Hammurabi el cual es un compendio de normas y leyes de Babilonia de hace 4,000 años, dadas por el Rey Hammurabi entre 1792 a 1750 a.C. Este Soberano fue político, administrador, ideólogo que mando a escribir su propio código, que actualmente está en el museo de Louvre.

Sanmartín señala que “existen alrededor de 30 párrafos que hacen mención exclusivamente a la necesidad de prueba, a la prueba documental, prueba testimonial y asimismo reconocen la prueba de juramento.”²⁵

Del Edicto de Ammisaduca un documento jurídico de la última época de Babilonia señala que “existen nueve artículos con expresa referencia a tres pruebas, la documental, la testimonial y el juramento, estos entre 1646 a 1626 a.C.”²⁶

²³ Sanmartín, Joaquín, Códigos legales de tradición babilónica. Ediciones Trota. Madrid, 1999, Pág. 57.

²⁴ Ibid., Pág. 66.

²⁵ Ibid., Pág. 89.

También señala que “existen otros códigos antiguos como las Leyes Asirias Medias en el siglo XXI a.C. donde se observan 35 párrafos indicando la necesidad de probar, a las pruebas, al testimonio y al juramento. Otras como el Código de Manu ordenan que aquel que pronunciara falso testimonio con la esperanza de ser beneficiado debía ser condenado”²⁷

Es importante establecer como hubo una peculiaridad en estos códigos donde establecen el testimonio y juramento como una premisa principal de lo que debía ser probado, esto se puede interpretar como la génesis de la declaratoria de los intervinientes del proceso, y ligar la declaración de expertos y testigos actual a este tipo de enmiendas antepasadas.

Hernando Devis Echandía señala que “en la Grecia Antigua el progreso fue extraordinario a tal nivel que la prueba imperó en la oralidad y se instauró el principio que obliga a las partes a producir la prueba, tuvo especial admisión la prueba documental y el juramento resurgió”.²⁸

También indica de las pruebas judiciales en Roma que “tuvieron un desarrollo semejante al del proceso y la administración de la justicia y que logran distinguirse principalmente: el testimonio como prueba única, incorporando después los documentos, el juramento, el reconocimiento judicial y los indicios.”²⁹

En las diferentes sociedades se ha determinado como el origen de la prueba se ha desarrollado en distintas formas y mutado de diferentes formas, sin embargo el producto final de estos tratados y estudios se asemejan y contienen mucha similitud en algunos aspectos como la carga de la prueba y el objeto de la prueba, además se observa que las diferentes culturas han teniendo una gran aceptación con el

²⁶ Ibid., Págs. 187-199.

²⁷ Ibid., Págs. 209-242.

²⁸ Devis Echandía, Hernando. Teoría General de la prueba judicial. 3ra Edición, Buenos Aires, Argentina. Editorial T.I. 1974. Pág. 56.

²⁹ Ibid., Pág. 58.

juramento como medio de prueba, válido y aceptado dentro de los diferentes sistemas procesales.

Se tienen también referencias de la aportación de prueba en procesos judiciales en el imperio Romano, el periodo Justiniano, Códigos Gregorianos, Hermogeniano y Teodosiano, otros periodos son muy importantes en el origen de la creación de las pruebas sobresalen algunos sistemas europeos después del Imperio Romano.

Hernando Echandía divide esta etapa en cinco fases:

“La fase primitiva: en la caída del imperio Romano en Europa existían grupos étnicos que dieron pauta a las pruebas judiciales, esta fase carece de bibliografía.

La fase religiosa: dividido entre el antiguo Derecho Germano y el influjo del Derecho Canónico. La primera es la más representativa de la fase religiosa, la prueba tenía como finalidad fijar la sentencia, era una actividad exclusiva de las partes, se buscaba un convencimiento de naturaleza estrictamente formal y se fundaba en la convicción de la intervención de la divinidad para los casos particulares, existían las ordalías, los duelos judiciales y los juicios de Dios, las pruebas de agua y fuego. Este sistema germánico tuvo vida hasta la edad media.

En cuanto al influjo del Derecho Canónico tuvo la virtud de provocar el abandono de los medios bárbaros probatorios, dándole al juez más facultades para utilizar una verdadera apreciación jurídica de las pruebas y no su libre convicción.

La tercera etapa de estos sistemas europeos es la fase legal, también se le conoce como el sistema de la tarifa legal naciendo el sistema inquisitorio, se le otorgan facultades al juez para obtener la confesión en el Derecho Penal y se manifiesta el tormento judicial utilizado por la inquisición del santo oficio, institución eclesiástica que permaneció por varios siglos en donde prevaleció la crueldad de los ministros de Cristo.

La cuarta etapa es la fase sentimental o de convicción moral se dió a finales del siglo XVIII con la revolución francesa surgiendo la convicción íntima como el real fundamento de la resolución, una de las limitantes en esta fase es la impreparación e ignorancia de los jueces, teniendo como premisa el sistema de valoración de la libre apreciación.

La última fase, es la fase científica es la fase donde se crea el juicio oral, existiendo la contestación de la demanda, es inquisitivo que el juez busque la verdad con libertad de apreciar el valor de convicción de las pruebas conforme las reglas de la lógica, de la psicología y las normas de la experiencia.”³⁰

Es importante entender la influencia que se tiene en el sistema actual de varios de los sistemas europeos que anteceden el origen y doctrina probatoria, dotando de diferentes perspectivas que permiten tener una valoración probatoria fundamentalmente metódicos, con un enfoque psicológico racional que permite a los conocedores del Derecho tener axiomas y postulados basados en ciencia y lógica.

2.3. Principios de la prueba

Los principios son las normas que orientan la actividad probatoria, son reglas de carácter general, máximamente universales, es decir son las bases por las cuales se rige determinadas acciones que se llevan a cabo dentro del proceso penal en relación a la actividad probatoria. Los principios de la prueba en Guatemala son los siguientes:

- Principio de la verdad real.

El objeto del proceso penal es la averiguación de la verdad, este objeto está comprometido con el orden público, el órgano jurisdiccional, el órgano de investigación, el Ministerio Público tiene el deber constitucional de investigar la verdad material, real o histórica con relación al hecho que originado el proceso, este

³⁰ Ibid. Devis Echandía, Págs. 59-66.

principio debe estar en la acusación como en la defensa, así mismo en el razonamiento del juzgador.

- Principio de contradicción de la prueba

Este principio establece la oportunidad procesal de que la parte contraria que ofrece la prueba pueda conocerla y controvertirla. Este principio genera la validez de la prueba y logra la paridad procesal.

- Principio de libertad probatoria

Esto indica que no hay limitantes, ni pueden surgir obstáculos en el proceso, este principio consta que todo se puede probar utilizando cualquier medio que se tenga al alcance y no contradiga lo dispuesto en ley.

- Principio de comunidad de la prueba

Este principio se basa en que al ser ordenada por el órgano jurisdiccional, debe realizarse y valorarse en la sentencia, no importando la voluntad de las partes, quienes ya no pueden renunciar a la prueba, ya que la prueba no es propiedad de las partes sino del proceso.

- Principio de exclusión del conocimiento previo del juzgador

El juzgador debe atenerse a la prueba de hecho alegados y prescindir del conocimiento personal que pudiera tener de los mismos, no puede desechar pruebas fundamentando tener conocimiento de los hechos de forma extrajudicial.

- Principio de inmediación en el Derecho Probatorio

Este consiste en que el juez debe estar presente, dirigir la recepción de las pruebas, ya que si no estuviera el juez dejaría de tener carácter de acto personal y pasaría a ser un acto sin carácter jurídico.

- Principio de igualdad de oportunidad probatoria

Este se basa en el Derecho en general ya que representa la igualdad de las partes frente a la ley, garantiza las oportunidades que la ley otorga para la admisión de las

pruebas, su recepción y la imparcialidad del órgano concedor ante las partes procesales.

- Principio de concentración

Este principio aboga por que las pruebas de cualquier rama del derecho se reciban en una sola audiencia, buscando la concentración de las mismas, viene a garantizar a los participantes en un juicio, la unidad del desahogo de las pruebas.

2.4. Medios de prueba

Los medios de prueba son todos los procesos, operaciones y métodos a través de los cuales se obtiene la prueba, la cual en el proceso judicial guatemalteco es ingresada posteriormente en la etapa preparatoria, media vez esta se encuentre dentro de lo establecido en ley.

Guillermo Cabanellas establece que medios de prueba son “Los diversos elementos que autorizados por ley, sirven para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en un juicio.”³¹

El Código Procesal Penal a través del Congreso de la República de Guatemala decreto 51-92 en el artículo 343 sobre el ofrecimiento de prueba indica que dentro un término de ocho días las partes brindarán la lista de los peritos que participaran en el proceso, a petición de juez. Se concede la oportunidad a los sujetos procesales para que ofrezcan los medios de prueba que suponen servirán para comprobar sus afirmaciones o pretensiones. En el artículo 181 indica que los peritajes son medios de prueba admitidos dentro del proceso.

El perito debe ofrecer el dictamen escrito, como un documento, el cual es incorporado al debate mediante su lectura y al ser parte de las pruebas ofrecidas y aceptadas, se tiene oportunidad de escuchar al perito y de leer el instrumento, a fin

³¹ Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. Óp. Cit., Pág. 247.

que pueda manifestar, aclarar y afirmar lo que en este se establece explicándolo pertinentemente.

El artículo 182, dispone de la libertad de la prueba, que se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés por cualquier medio de prueba permitido. Y en el artículo 343 se fundamenta y explica que se permite en el proceso penal, la obtención, ofrecimiento y aportación de todos los medios de prueba necesarios para demostrar una pretensión.

Un medio de prueba para ser admitido debe dirigirse al objeto de la averiguación y ser útil para descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba cuando sean abundantes o sean obtenidos por medio prohibido, como tortura, intromisión indebida en domicilio o residencia o algún medio prohibido por la ley.

Así mismo el artículo 185 del Código Procesal Penal fundamenta la libertad de prueba e indica que se podrán utilizar otros medios distintos siempre que no supriman las garantías y facultades de las personas, o afecten el sistema institucional. La forma de su incorporación al procedimiento se adecuará al medio de prueba más análogo de los previstos en lo posible.

En cuanto a los medios de prueba inadmisibles el artículo 183 señala que un medio de prueba para ser admitido, debe referirse directa o indirectamente al objeto de la averiguación y se útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia cuando sean abundantes.

Son inadmisibles, en especial los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos

privados. Para entender a cabalidad los diferentes medios de prueba aceptados en el proceso penal guatemalteco es importante describirlos individualmente.³²

2.4.1. Prueba testimonial

Guillermo Cabanellas indica que el testimonio es la “aseveración de la verdad, la declaración que hace un testigo en juicio. Demostración, prueba, justificación de un hecho, cosa o idea. Impostura, imputación de un hecho, cosa o idea”³³.

Es entonces, aquella declaración de un individuo, que se realiza durante el trayecto de un proceso legal, así pone en evidencia su conocimiento mediante lo que describe en su discurso, lo cual supuestamente ha percibido a través de sus sentidos, acerca exclusivamente de los hechos que se investigaron y se pretenden resolver, con el objetivo de lograr la reconstrucción conceptual de un hecho, que represente con claridad un hecho histórico.

El testigo debe declarar sobre aquellas situaciones que le constan, y que están estrechamente relacionadas al tema en juicio, dando las circunstancias que ha percibido, el testigo narra las situaciones que presencio encargándose de no expresar conclusiones ni opiniones, sino únicamente lo que él conoce o experimentó. En cuanto a la capacidad de los individuos para poder ser testigo la legislación procesal penal de Guatemala indica que estos no requieren capacidad para poder rendir testimonio. De acuerdo al principio de libertad probatoria, igualmente los menores e incapaces pueden rendir testimonio y el artículo 213 expresa que si se tratará de menores de catorce años o de personas que, por insuficiencia o alteración de sus facultades mentales o por inmadurez no comprendieren el significado de la facultad de abstenerse, se requerirá la decisión del representante legal o en su caso, de un tutor designado al efecto.

³² Congreso de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto 51-82. Artículos 182, 183, 185 y 343

³³ Cabanellas, Guillermo. Óp. Cit. Pág. 373.

Por otra parte no pueden ser testigos:

- El juez, secretario o fiscal del proceso por su condición tienen incompatibilidad con la calidad de testigos.
- El defensor, debido que la misma persona no puede llevar a cabo actuaciones como testigo y como defensor del imputado simultáneamente.
- El imputado, ya que el mismo no puede ser citado como testigo.

En cuanto a la obligación de la rendición de testimonio el Código Procesal Penal en el artículo 207 establece que todo habitante del país o persona que se halle en él tendrá el deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial, esta declaración conlleva que se debe exponer la verdad en cuanto se supiere y responder a cabalidad lo que le fuere preguntado, no debe ocultar hechos, elementos o circunstancias sobre el contenido, siempre y cuando no se establezcan la excepciones a esta norma.³⁴

Habitualmente la prueba testimonial se aplica a testigos y peritos, la ley expresa que estos tienen el deber de concurrir a declarar, el deber de prestar juramento conocido como la prestación de protesta, que es obligatorio para todo testigo, y el deber de la prestación de declaración testimonial. Es importante mencionar que la presentación de testigos falsos conlleva una serie de sanciones que aumentarán la condena si fuesen presentados por la defensa, en caso de ser cometido en contra del procesado la parte demandante podrá ser sancionado con prisión de dos a seis años y multa de doscientos a dos mil quetzales, estas medidas se toman para que no se pierda el sentido permitiendo que cualquier persona pueda declarar, lo cual es un freno para que no se dé la corrupción en el debate.

Luis Hernández establece que “Las partes y el Ministerio Público durante el juicio deben ofrecer por escrito un listado de los testigos. Dicho listado debe identificar de manera clara a los testigos e indicar acerca de lo cual va a tratar la declaración de los mismos. El fiscal, debe de tomar muy en cuenta y controlar a la vez que la lista

³⁴ Congreso de Guatemala. Código Procesal Penal. Decreto 51-82. Artículo 207.

que se presente por la defensa aclare dichos extremos, debido a que de lo contrario será bastante difícil poder plantear un contra interrogatorio.”³⁵

2.4.2. Prueba escrita

Este tipo de pruebas están definidos como aquellos documentos, informes y actas aportadas al proceso, es decir todo aquello que este escrito en papel u otro tipo de soporte en el que se acredita una cosa, sirve para ilustrar algo, por lo cual es importante hacer una explicación individual de cada uno de ellos.

- Documentos

Luis Hernández indica que “los documentos son aquellos objetos de orden material, en los cuales se asiente, a través de signos de orden convencional una determinada expresión de contenido intelectual.”³⁶

Es importante indicar que el documento para ser admitido debe referirse directa o indirectamente, al objeto de la averiguación, siempre y cuando llene los requisitos que se requieren para ser aportado.

- Informe

El artículo 245 del Código Procesal Penal indica que los tribunales y el Ministerio Público podrán requerir informes sobre datos que consten en registros llevados conforme a la ley. Los informes se solicitarán indicando el procedimiento en el cual son requeridos, el nombre del imputado, el lugar donde debe ser entregado el informe, el plazo para su presentación y las consecuencias previstas por el incumplimiento del que debe informar. La diferencia con el documento es que el informe aparece mediante el requerimiento que lleva a cabo el juez, alguna de las partes o el tribunal y el documento cuenta con preexistencia al proceso.

³⁵ Hernández García, Luis Antonio. Importancia de la prueba en el proceso penal guatemalteco como medio idóneo de garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales en Guatemala. Tesis de grado. Universidad de San Carlos de Guatemala. 2008. Pág. 45.

³⁶ Ibid., Pág. 55.

La Real Academia de la Lengua española indica que informe es “Una descripción, oral o escrita, de las características y circunstancias de un suceso o asunto.”³⁷

- Actas

Guillermo Cabanellas indica que las actas “son documentos realizados por una autoridad pública ya sea el juzgador, un notario, oficial de justicia, agente policial, a efectos de consignar un hecho jurídico o material. Según sea la naturaleza del acto jurídico es la clase en la que el fedatario consigna los extremos de los cuales da fe”.

El Código Procesal Penal en el artículo 147 regula los requisitos para el levantamiento de un acta y estas deben comprender el lugar y fecha en que se efectúe y el proceso a que corresponde. La hora se hará constar cuando la ley o las circunstancias lo requieran. Nombres y apellidos de las personas que intervienen y, en su caso, el motivo de la inasistencia de quienes estaban obligados a intervenir. La indicación de las diligencias realizadas y de sus resultados. Las declaraciones recibidas en la forma establecida para cada caso; y las firmas de todos los que intervengan que deban hacerlo, previa lectura. Cuando alguno no quiera o no pueda hacerlo, se hará mención de ello. Si alguno no supiera firmar podrá hacerlo otra persona por él, a su ruego, o un testigo de actuación convocado al efecto, y colocará su impresión digital. En el acta deberá constar el cumplimiento de las disposiciones especiales previstas para los casos particulares

2.4.3. Careo

Careo es aquella confrontación que se da frente a frente entre los sujetos que se contradicen en relación a un hecho de importancia dentro del debate. Este método se utiliza para aclarar las contradicciones entre los testigos o imputados y testigos pueden participar dos o más personas, el requisito es que los participantes hayan declarado dentro del proceso. Por cada careo que se realice se levantará acta

³⁷ Informe, Real Academia de la Lengua española, consultado en www.rae.es, fecha de consulta 15-03-2016.

dejando constancia de las ratificaciones, reconveniones y demás situaciones que sean de utilidad para la investigación.

El Código Procesal Penal regula los careos entre los artículos 250 al 253 también es importante mencionar que los individuos sometidos a careo prestaran protesta antes del acto, excepción del imputado que es parte procesal inherente del proceso penal. El juez o el fiscal que tenga a su cargo administrar la actividad, se debe de encargar de dirigir la lectura de las partes que sean conducentes de las declaraciones que se ejecuten por aquellos que serán careados y que sean tomadas en cuenta como discordantes. Posteriormente, quienes participen dentro del careo serán avisados de las contradicciones que puedan surgir, con el fin de que los mismos se pongan de acuerdo, o para la efectiva comprobación de que se mantienen diferencias³⁸.

2.4.4. La prueba pericial

La pericia es el medio de prueba ordenado por el fiscal, el juez o el tribunal; un perito realiza un dictamen basado en ciencias, arte o técnica, el cual se basa en métodos científicos para la obtención o descubrimiento de un objeto de prueba.

El perito es un experto en académicamente, en lo práctico o maneja una destreza específica, los peritos son ajenos a la competencia del juez, asignados a través del fiscal, tribunal o juzgador con el objetivo de que una prueba pericial sea realizada con la finalidad de recibir una ilustración en la materia que sea experto.

Al respecto, el Código Procesal Penal, en su artículo 225, regula que el Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales. No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido requerido por la autoridad competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso, rigen las

³⁸ Congreso de Guatemala, Código Procesal Penal. Decreto 51-82, Artículos 250, 251, 252, 253.

reglas de la prueba testimonial. También, la citada norma, en lo relacionado a los requisitos con los cuales deben contar los peritos, tal como lo establece el artículo 226 los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si, por obstáculo insuperable no se pudiera constar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta.³⁹

El procedimiento pericial utilizado en nuestro ordenamiento nacional indica que se debe dar la orden de peritaje, la defensa y la querrela tienen el derecho de poder proponer que se practique una pericia, la orden únicamente puede emitirla el juez de primera instancia, el Ministerio Público o el tribunal.

En el artículo 230 nos indica que el tribunal de sentencia, el Ministerio Público, o el juez que controla la investigación en el caso de prueba anticipada, determinarán el número de peritos que deben intervenir y los designará según la importancia del caso y la complejidad de las cuestiones a plantear, atendiendo a las sugerencias de las partes. De oficio a petición del interesado, se fijará con precisión los temas de la peritación y acordará con los peritos designados el lugar y el plazo dentro del cual presentarán los dictámenes. Las partes pueden proponer también sus consultores técnicos, en número no superior al de los peritos designados.

El fiscal es encargado de dictar orden de todas aquellas pericias que considere pertinente para el esclarecimiento de un hecho. El Ministerio Público actuara a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales quienes podrán asistir a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación. El dictamen es la conclusión a la cual el experto ha llegado mediante el análisis del objeto de prueba existente, de acuerdo al método científico que este domina. Esta resolución debe estar escrita, fechada y firmada.

³⁹ Ibid., Artículos 225 y 226.

Guillermo Cabanellas indica que dictamen es la “Opinión, consejo o juicio que en determinados asuntos debe oírse por los tribunales, corporaciones, autoridades”.⁴⁰

El artículo 234 del Código Procesal Penal preceptúa que el dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos, y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema pericial, de manera clara y precisa. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos. El dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado, y oralmente en las audiencias, según lo disponga el tribunal o la autoridad ante quien será ratificado.

En el artículo 227, sobre la obligatoriedad del cargo, decreta que el propuesto como perito tendrá el deber de aceptar y desempeñar fielmente esta responsabilidad, salvo que tuviere legítimo impedimento, en cuyo caso deberá darlo a conocer ante el tribunal al ser notificado de la designación. Los peritos aceptarán el cargo bajo juramento.

Así también, en el artículo 228 regula los impedimentos por los que los sujetos no podrán ser designados como peritos. En el artículo 229, de la excusa o recusación el Código Procesal Penal dispone que son causas legales de excusa o recusación de los peritos las señaladas para los jueces, es decir que pueden abstenerse de conocer el hecho a causa de duda o imparcialidad. El artículo 230 refiere sobre la orden de peritaje que el Tribunal de Sentencia, el Ministerio Público o el juez que dirige la investigación en el caso de prueba anticipada, determinarán la cantidad de expertos que deben interponerse y los designará según la importancia del caso y la complejidad de los temas a plantear, se debe atender a las proposiciones de las partes. De oficio o a petición del interesado, se fijará con exactitud los temas de la peritación y acordará con los peritos escogidos el lugar y el plazo dentro del cual presentarán los dictámenes.

⁴⁰ Cabanellas, Guillermo. Óp. Cit., 127.

Las partes pueden plantear también quienes serán sus consultores técnicos, en número no mayor al de los peritos propuestos. En el artículo 231, regula que cualquiera de las partes puede proponer suficiente temas para la pericia y refutar los ya admitidos o los propuestos. Así también el artículo 232, constituye sobre la citación y aceptación del cargo que los expertos serán citados en la misma forma que los testigos, tendrán el deber de presentarse y de desempeñar el cargo para el cual fueron designados.⁴¹

2.4.5. Reconocimiento

Es aquel acto a través del cual se puede evidenciar en el proceso la auténtica identidad de un objeto o de un individuo. Guillermo Cabanellas lo describe como “Identificación de personas o cosas”.⁴²

El reconocimiento de personas es aquella diligencia mediante la cual lo que se busca es la determinación de si el testigo puede identificar de manera debida al imputado como la persona que se cita en la declaración previa. Dentro del proceso penal es primordial que sea establecida de forma inmediata la verdadera identidad con la cual cuentan las personas. Lo significativo, no es solamente tener conocimiento exacto acerca del nombre y de otros distintos datos de identificación personal.

Las diligencias de reconocimiento de personas son de utilidad para la concertación y el reforzamiento del valor probatorio de un testimonio. Un acto con carácter irreproducible es el reconocimiento. Cuando un testigo reconoce en la primera diligencia a una persona, entonces es bastante probable de que pueda seguirle reconociendo en las demás diligencias que se lleven a cabo, y cuando la primera diligencia cuente con vicios, entonces no tendrá importancia que el resto de las diligencias sean llevadas a cabo de manera correcta.

⁴¹ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto 51-82, Artículos 227, 228, 229, 230, 231, 232.

⁴² Cabanellas de Torres, Guillermo. Óp. Cit., Pág.330.

Al respecto, el Código Procesal Penal, en el artículo 248, en relación al reconocimiento de personas indica que durante el procedimiento preparatorio deberá presenciar el acto el defensor del imputado y el juez que controla la investigación, con lo cual dicho acto equivaldrá a aquéllos realizados según las disposiciones de la prueba anticipada y podrá ser incorporado al debate.

Del reconocimiento de documentos, cosas o elementos de convicción el artículo 244 del Código Procesal Penal indica que los documentos, cosas y otros elementos de convicción incorporados al procedimiento podrán ser exhibidos al imputado, a los testigos y a los peritos, invitándoles a reconocerlos y a informar sobre ellos lo que fuere pertinente. Los documentos, cosas o elementos de convicción que, según la ley, deben quedar secretos o que se relacionen directamente con hechos de la misma naturaleza, serán examinados privadamente por el tribunal competente o por el juez que controla la investigación; si fueren útiles para la averiguación de la verdad, los incorporará al procedimiento, resguardando la reserva sobre ellos. Durante el procedimiento preparatorio, el juez autorizará expresamente su exhibición y la presencia en el acto de las partes, en la medida imprescindible para garantizar el derecho de defensa. Quienes tomaren conocimiento de esos elementos tendrán el deber de guardar secreto sobre ellos.

Así también, la legislación de Guatemala en el artículo 195 del Código Procesal Penal señala el reconocimiento de cadáver y el artículo 194 expresa el reconocimiento del cuerpo. Son aquellas diligencias a través del cual se encargan de examinar el cuerpo o cadáver de determinada persona con el objetivo de determinar si cuenta con características que sean menester de un proceso penal.

2.4.6. La debida inspección y registro

Es aquel medio de prueba mediante el que el funcionario que la lleva a cabo, percibe de manera directa con sus propios sentidos, aquellas materialidades, las que pueden ser de utilidad por sí solas para la debida búsqueda de los diversos hechos que son objeto del proceso. La misma, puede ser llevada a cabo por el mismo fiscal,

pudiendo introducir el acta como un medio probatorio para su posterior lectura en el debate, en nuestro ordenamiento jurídico procesal penal en Guatemala.

Por orden de allanamiento se entiende la debida autorización que otorga el juez para el registro y el ingreso en dependencia cerrada de morada, en recinto habitado o en casa de negocio o en algunos lugares que sean públicos, debido a la existencia de suficientes motivos que permitan la sospecha de que en dicho lugar existen y serán encontrados vestigios del delito o de imputado. El allanamiento no consiste en un medio probatorio, sino que el mismo es una medida limitante de derechos de orden constitucional que se ordena para la facilitación de la práctica de algún medio probatorio.

2.4.7. Reconstrucción de los hechos

La determinación precisa de la forma en que ocurrieron los hechos motivo del juicio es el fin primordial de todo proceso penal. La reconstrucción de los hechos es el medio probatorio más comúnmente utilizado. El artículo 380 del Código Procesal Penal, indica que los documentos serán leídos y exhibidos en el debate, con indicación de su origen.

El tribunal, excepcionalmente, con acuerdo de las partes, podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos, o de la reproducción total de una grabación, dando a conocer su contenido esencial y ordenando su lectura o reproducción parcial. Las cosas y otros elementos de convicción secuestrados serán exhibidos en el debate.

Las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales se reproducirán en la audiencia, según la forma habitual. Todos los elementos de convicción podrán ser presentados a los peritos y a los testigos durante sus declaraciones, para invitarlo a reconocerlos o a informar lo que fuere pertinente. Si para conocer los hechos fuere necesaria una inspección o una reconstrucción, el tribunal podrá disponerlo, aún de oficio, y el presidente ordenará las medidas necesarias para llevar a cabo el acto. Si

el acto se realizare fuera del lugar de la audiencia, el presidente deberá informar sumariamente sobre las diligencias realizadas. La reconstrucción de los hechos es aquella reproducción imitativa e imparcial del hecho que es objeto del proceso penal, con el objetivo de llegar a verificar si se llevó a cabo o se alcanza efectuar materialmente.

En dicha diligencia es bastante común que ocurran de forma simultánea otros distintos medios de prueba como lo son la inspección de cosas, de personas, así como también la rectificación de testimonios, la ampliación y los careos.

2.5. Objeto de la prueba

Luis Hernández indica que “el objeto de la prueba es aquello efectivamente que se puede probar, aquello sobre lo que la prueba debe o puede recaer. Las evidencias materiales, los hechos y las circunstancias que se incluyen dentro de los objetos de prueba.”⁴³

La prueba puede recaer sobre los hechos naturales, mentales o corporales y de igual forma sobre la existencia y formas de las cosas, lugares e individuos. Además dentro del proceso penal guatemalteco la prueba debe ir encaminada a descubrir las circunstancias de los hechos calificados como delictivos, todas aquellas situaciones que adolezcan, justifiquen, conceptúen, disminuyan, o sean influyentes en el castigo y en la extensión del daño que se haya producido.

Se prueban y por lo tanto, son objeto de prueba, las aseveraciones conducentes sobre de los cuales no posee consentimiento entre las partes. Cuando las circunstancias de que el hecho afirmado, debatido y conducente no esté libre de prueba ni exista contravención legal al respecto.

Marcelo Midón inversamente, y en relación a lo que no se prueba indica que “debe considerarse impertinente toda diligencia de prueba ofrecida sobre:

⁴³ Hernández García, Luis Antonio. Óp. Cit. Pág. 21.

- El Derecho: el Derecho no está sometido a la actividad probatoria, el juez debe de conocer de oficio la clasificación del sistema jurídico, redundante es la manifestación del mismo.
- Los hechos no articulados: los hechos que no forman parte de los escritos constitutivos de la Litis refiriéndose al escrito de la demanda y contestación quedan apartados de las pretensiones derivadas del juicio y, por ende, por no haber sido afirmados por la parte en la debida oportunidad, queda excluido del objeto de la prueba.
- Los hechos confesados: incurre en incorrecta atribución de la carga de la prueba el fallo que adjudica la prueba de hechos no controvertidos.
- Los hechos presumidos por ley.
- Los hechos indefinidos: están exentos de prueba por la imposibilidad de evidenciar.
- Los hechos notorios: establecido el carácter notorio del hecho, la prueba de este queda anulada por redundante.
- Los hechos evidentes: surge de la mera percepción sensorial.
- Los hechos imposibles o improbables: no pueden ocurrir y, por consiguiente, pretender demostrarlos escasea de sentido.
- Los hechos normales: la existencia de un patrón o la vigencia de un estándar jurídico, es decir, de un nivel promedio de conductas y reacciones, en cuya virtud la tipificación de las leyes permite a los jueces tenerlos por ciertos, sin necesidad de justificación.
- Las máximas de la experiencia: esta se utiliza para identificar a un conjunto de mandatos demostrables científicamente, extraídos empíricamente por el juez, es decir mediante la observación del corriente comportamiento humano, y que integran junto a la lógica las reglas de la sana crítica.
- Los hechos cuya prueba impide la legislación.”⁴⁴

⁴⁴ Midón, Marcelo Sebastián. Derecho Probatorio, parte general, Argentina, Ediciones jurídicas Cuyo Págs. 95-122.

2.6. Carga de la prueba

Esta esfera va dirigida hacia el quien debe probar, esta surge cuando el hecho, acto, negocio o relación jurídica o sus consecuencias se disputan entre dos o más sujetos y consiste en la facultad discrecional de ofrecer, solicitar, decretar y recaudar medios de prueba y de intervenir en su práctica para fundamentar la convicción de los hechos en materia de prueba, sea cual fuere la obtención o el medio y esté siempre dentro de ley.

El asunto de la carga de la prueba es fundamental en el ámbito de la prueba, en función de ella se establecerán los efectos que provoca que ciertos hechos no resulten demostrados.

Jacobo López Barja afirma que “La carga de la prueba incumbe siempre y en todo casa a la parte acusadora. Esto significa que sobre el acusado no recae la carga procesal de probar su inocencia, esta ha de presumirse en tanto que la parte acusadora no pruebe lo contrario.”⁴⁵

En el proceso penal guatemalteco en el artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 14 del Código Procesal Penal, regulan que el imputado goza del derecho de la presunción de inocencia. Las partes acusadoras son las que tienen la responsabilidad o carga de desvirtuar esta presunción, demostrando su teoría ante el juez para así alcanzar una condena.

Esto implica que aún si la defensa del imputado no intercediese, si la acusación con su prueba no consigue desvirtuar la presunción de inocencia, el tribunal dentro del proceso garantista en Guatemala está obligado a absolver al imputado.

Así también, el artículo 108 y el artículo 290 del Código Procesal Penal preceptúa que, el Ministerio Público está obligado a extender la investigación no sólo a las

⁴⁵ López Barja de Quiroga, Jacobo. Instituciones de Derecho Procesal Penal, ediciones jurídicas Cuyo, Argentina, 2001, Pág. 255.

circunstancias de cargo, sino también a las de descargo, esto es un precepto importante en la investigación criminal, ya que hace que la investigación sea objetiva, evitando la imparcialidad dentro del proceso que se está llevando, fuese el hecho cualquiera que se investigue.

El Ministerio Público no actúa como querellante y no está ligado su interés en conseguir una condena sino en lograr el esclarecimiento de los hechos históricos que se pretenden establecer, por lo tanto no pueden existir circunstancias que favorezcan a la parte acusatoria.

2.7. Procedimiento probatorio

El Código Procesal Penal detalla una serie de requisitos formales necesarios para incorporar la prueba al proceso. Estas formalidades son indispensables para asegurar la veracidad de la prueba obtenida y el derecho de defensa. El artículo 246 establece un procedimiento en el reconocimiento de personas que deberá respetarse para que la prueba sea legal, los artículos 317 y 318 que exigen la presencia de la defensa en las pruebas anticipadas. La inobservancia de las formalidades exigidas por la ley impedirá la valoración de las pruebas obtenidas esto según el artículo 281 del código ya mencionado. Por ello, el Ministerio Público tendrá que ser muy cuidadoso durante la etapa de la investigación en realizar las diligencias probatorias respetando las exigencias legales. De lo contrario, se podrán perder medios probatorios de suma importancia, sin perjuicio de las responsabilidades en las que pueda incurrir el funcionario por su actuar doloso o negligente.

2.8. Sistemas de valoración de la prueba en Guatemala

En este apartado se determina el razonamiento del juzgador que conduce a partir de los medios de prueba, una afirmación objetiva sobre la controversia planteada. Esta valoración es el juicio de aceptabilidad de los resultados probatorios.

Una de las garantías procesales es presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos.

Esta garantía permite que en el razonamiento de los sujetos procesales mediante un análisis objetivo se les permita demostrar al juez con fundamento cualquier pretensión que tenga relación con cualquiera que fuese el hecho a esclarecer.

Josué Felipe Baquix indica que “existen tres sistemas de valoración de la prueba que se conocen:

- De la prueba legal: esta consiste en que la ley procesal es la que pre-fija, de modo general la eficacia convencional de cada prueba, estableciendo las condiciones para que el juez deba darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia y a la inversa, estableciendo los casos en que no pueda darse por convencido.
- De la íntima convicción: la ley no establece regla alguna para la apreciación de la pruebas. El juez es libre de convencerse según su íntimo parecer, valorando las pruebas según su leal saber y parecer. Tampoco tiene la obligación de fundamentar las decisiones judiciales, es un acto de confianza sobre la racionalidad del juez.
- De la libre convicción o sana crítica razonada: establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces pero exige que las conclusiones a que se llegue sea fruto razonado de las pruebas en que se les apoye, el juez debe carecer de absoluto conocimiento de la prueba practicada en las etapas anteriores, por lo ingresa al juicio oral en un estado de neutralidad psicológica y cognoscitiva sobre el caso y circunstancias probatorias anteriores”.⁴⁶

El artículo 11 Bis del Código Procesal Penal, obliga a los jueces penales a explicar, de manera sencilla y en lenguaje comprensible para el imputado y la sociedad, las razones de hecho y de derecho de las decisiones que adopte en el proceso. Los autos y las sentencias son derivadas de los razonamientos de los jueces y tribunales

⁴⁶ Baquix, Josué Felipe. Derecho Procesal Penal Guatemalteco, juicio oral, teoría del caso, técnicas de litigación, prueba, sentencia, recursos y ejecución. Guatemala, Editorial Servi Prensa, 2014, Págs. 130-132.

y como tales, son actos de inteligencia y voluntad que deben manifestarse con claridad para su comprensión y control.

El artículo 186 segundo párrafo dispone que los elementos de prueba así incorporados se valorarán, conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en el código, asimismo el artículo 385 obliga al tribunal a valorar las pruebas según las reglas de la sana crítica razonada, esto se refiere concretamente a la sentencia que dicta el tribunal y que resuelve el caso concreto; pero esta obligación no abarca solamente a la sentencia sino a todas las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales.

Por lo anterior se puede afirmar que en el sistema de libre convicción o sana crítica racional, se exige que el tribunal exprese su convicción y, además, que funde esa convicción a través de argumentos racionales que tengan en cuenta los diferentes elementos de prueba válidamente incorporados al proceso, ya que no se trata de un método rígido, burocrático e irracional, como sucede en el sistema de prueba legal o prueba tasada, propio del sistema inquisitivo, el cual le asigna un valor legalmente determinado a cada clase de elemento probatorio, sino que se trata por el contrario de un método que no predetermina el valor de convicción de las distintas piezas probatorias, sino que establece pautas generales, propias del correcto razonamiento humano, aplicables a todo elemento probatorio, respetando las reglas de la lógica, las leyes de la experiencia y las leyes de la psicología humana.

El sistema de valoración de la prueba está regido por el principio de libertad de prueba, según el cual todo puede ser probado por cualquier medio siempre que no esté prohibido por la ley, siendo este sistema totalmente distinto al utilizado con el procedimiento anterior, ya que con dicho sistema regía el sistema de prueba legal o prueba tasada, propio del sistema inquisitivo, mientras que éste es consecuencia de un modelo de enjuiciamiento formalmente acusatorio cuya etapa central es un juicio oral, público, contradictorio y continuo.

CAPÍTULO III

RAZONAMIENTO JUDICIAL EN MATERIA PROBATORIA

3.1. Razonamiento judicial

Oscar Buenaga indica que “el razonamiento es aquella actividad como resultado de un proceso psíquico en los cuales un individuo persigue el conocimiento de un objeto dado.”⁴⁷ Esto quiere decir que este razonamiento se concibe como cualquier proceso psicológico que vaya dirigido o no hacia el conocimiento verdadero. El razonamiento jurídico es indubitadamente aquel pensamiento lógico que actúa sobre el Derecho, entendiendo esta ciencia como el conjunto de normas establecidas en una ley, que rigen un ordenamiento social, media vez sea vigente.

Este razonamiento judicial es un proceso intelectual que se caracteriza por ser un discurso racional, es aquí donde se evalúa el proceso sistemático de causa y efecto que produce un resultado y una conclusión. Esta conclusión es la deducción o demostración, la cual el juzgador utiliza para deducir una cosa de otra y que lo llevan a dictaminar un silogismo lógico.

Es aquí donde la lógica del juzgador toma un papel importante dentro del proceso penal, ya que esta estructura metódica lo lleva a que mediante los procesos de la sana crítica valorada este obligado a dar una resolución final. Este proceso lógico se basa en una secuencia o cadena de enunciados que en materia de lógica se llaman premisas, son argumentos o razones que llevan a un individuo a una conclusión.

El razonamiento sobre una cuestión planteada puede ser más complejo y complicado para un juez, en especial cuando no se tienen las pruebas necesarias para asegurar que determinado hecho ocurrió de la forma que plante alguna de las partes, en especial si la persona que está estructurando todos los razonamientos en su cabeza

⁴⁷ Buenaga Ceballos, Oscar. Metodología del razonamiento jurídico-práctico. Elementos para una teoría objetiva de la argumentación jurídica. 1ra edición. Editorial Dykinson. 2016. Madrid. España.

y deba resolver aun cuando no conoce la ciencia, arte o técnica que el perito le está proponiendo. El razonamiento jurídico es un razonamiento práctico, ya que se concluye en base a una ley o norma que esta preestablecido en un marco legal. El razonamiento jurídico consiste en la utilización racional de las normas jurídicas para obtener conclusiones fundamentadas en las mismas. Esta actividad racional con normas se le denomina argumentación jurídica.

3.1.1. Estructura de los hechos

El juez dentro de su pensamiento debe de estructurar los hechos que le han sido planteados dentro el proceso judicial, este proceso es parte fundamental del Derecho, este proceso es dinámico ya que han de variar los medios del delito así como los preceptos y leyes conforme al avance del tiempo. El juez debe interpretar constructivamente, este es un valor que depende del debido proceso y la forma en que las partes integran los medios de prueba, con esto se obtiene un ensamble integral entre el pensamiento jurídico y el pensamiento de la realidad.

El juzgador dentro del proceso de estructura de los hechos debe identificar todas las fuentes probatorias sobre las que se sustenta la relación de hechos probados y descripción de lo que pretenda juzgar. Es importante que haya una concatenación clara entre la estructura de los hechos y la valoración de la prueba individual y que esta a su vez tenga relación con las otras pruebas, media vez sean científicas y el juez ya las haya aceptado dentro del proceso.

Cuando el juez tiene el conjunto de pruebas procede a realizar un ensamble lógico, en el cual reúne los eslabones necesarios para determinar la participación de un individuo, dentro de un hecho que se está juzgando. Es ahí donde el juez discierne y justifica los hechos, ya que dentro del proceso normalmente existen elementos probatorios en favor y en contra de una hipótesis, estos pueden ser varios, abundantes y no todos tienen el mismo valor probatorio. El juez confronta ambas hipótesis y optando por la que le ha demostrado es la real.

3.1.2. Reglas de la experiencia

Juan Pablo Galeano señala que “las reglas de la experiencia pueden considerarse una herramienta característica de toda actividad judicial en cualquier época”⁴⁸. Es importante entender como la consecución lógica de elementos nos llevan a un resultado positivo, la probabilidad como el razonamiento crítico dependen de las reglas de la experiencia.

La experiencia del juez se basa en una cantidad razonable de usos jurídicos precedentes. Esto denota en el juez aquello que normalmente sucede en procesos similares y en situaciones análogas, es importante que no se tome como una solución fácil y se tomen todos los casos como si fueran el mismo, se debe analizar cada caso con minuciosidad y establecer si existen las mismas circunstancias y las mismas influencias de las mismas causas, para poder determinar los mismos efectos.

Esto es muy debatido, ya que varios jueces se basan en su intuición entonces no encuentra una motivación objetiva, únicamente lo subjetivo, lo cual en materia jurídica no tiene un valor real. Por lo cual el juez no debe tomar las reglas de la experiencia como una motivación de sentencia, debe de valorar aspectos más científicos, que den ese respaldo objetivo a la resolución del juez, en especial si no ha tenido una formación académica en un hecho en la cual una ciencia diferente al Derecho se está debatiendo.

3.2. Lógica

Mauricio Beuchot indica que “el nombre lógica proviene del vocablo logos que significa razón o palabra. Esto se refiere a que la lógica es el estudio de la razón y la razón es lo que distingue a los hombres de los demás seres.”⁴⁹ La lógica es aquella parte primordial de la filosofía que estudia las formas y principios generales que rigen

⁴⁸ Juan Pablo Galeano, Francisco Bernate Ochoa. Técnicas Penales del Juicio, Manejo de roles procesales, estrategias de defensa, estrategias de acusación y argumentación judicial en la audiencia pública. Centro editorial Universidad Del Rosario. Bogotá, Colombia. 2002.

⁴⁹ Beuchot, Mauricio. Introducción a la lógica. 1era. Edición. Universidad Nacional Autónoma de México. Dirección general de publicaciones y fomento editorial. 2004.

la sensatez y el pensamiento del ser. La lógica no estudia puntualmente los hechos como hechos, sino se encarga de estudiar el fruto o derivación de estos, considera una causa y su resultado positivo para que este proceso constantemente sea bien hecho o se pueda optimizar. La lógica estudia el carácter del pensamiento correcto y productivo. De ahí que tiene como propio el estudio de la argumentación y de la manifestación.

El juez inmerso en el proceso penal tiene la carga de resolver sea cual sea su conclusión y emitir una sentencia firme, el juzgador debe solucionar bajo los elementos que dicta la sana crítica razonada, la cual le da libertad de usar su criterio propio para decidir si determinado hecho es real o no. La lógica del juez se basa en la relación de ideas y la sucesión de cómo los hechos se manifiestan o se desarrollan de forma coherente, no debe de existir contradicción en la lógica del juez, ya que esto interviene al momento de emitir un dictamen y el juez no puede ni debe resolver bajo duda. Para entender toda la dimensión que implica la lógica es necesario estudiar los tipos de lógica que intervienen dentro del razonamiento del juez.

La lógica estudia todos aquellos medios por los cuales los hombres adquieren todo el conocimiento, estos pensamientos son tratados como enunciados, basados muchas veces en experiencias que dicen algo de un objeto. Pedro Cañón señala que la lógica “tiene como campo de acción la rectitud o el arte del buen disertar, y en la búsqueda de la verdad, a ella acude la humana inteligencia para precisar la razón de lo que se quiere y se puede conocer, pues la razón es el instrumento o la herramienta principal con la que se producen los juicios y los raciocinios que, en forma espontánea o natural, integran las reglas del bien pensar, independientemente del origen y del procesamiento mismo de las ideas.”⁵⁰

⁵⁰ Pedro Alejo, Cañón Ramírez. Práctica de la prueba judicial. Ecoe Ediciones. Bogotá, Colombia. 2009. Pág. 24.

3.2.1. Lógica tradicional

La lógica tradicional proporciona principios y métodos que aplicados a la estructura de los razonamientos permite discernir si son correctos o no. Esta lógica proviene de la antigüedad clásica y el medievo. Esta surge en Roma a partir de los siglos III y II antes de Cristo, el helenismo fue una potencia filosófica, encontró los espacios dentro de la política y la religión, Roma fue receptora de la cultura Griega existiendo una fusión. La lógica clásica se desarrolla desde Aristóteles hasta Alfred Tarsky. Además uno de sus máximos exponentes es Séneca, así también Cicerón fue un gran pensador de esa época, quien supo dar un revés a la historia de la filosofía e incide mucho en la política y en las ciencias jurídicas.

Esta lógica se construyó a través de la historia iniciando con Aristóteles y su silogismo categórico, en el siglo XIX la lógica clásica evoluciona ya que se matematiza. La lógica tradicional permite darle a los pensadores parámetros entre lo correcto o lo incorrecto, entre la moral o lo inmoral, entre lo ético y lo deshonesto. Esta lógica es muy utilizada en el pensamiento del juez ya que él siempre debe buscar lo justo, lo socialmente bueno y el bien común.

3.2.2. Lógica moderna

Este es un nuevo enfoque de la lógica, sin embargo se mantienen algunos preceptos fuertes de la lógica, se puede clasificar en cinco tipos:

- **Semiótica:** Esta es la lógica de los símbolos, su estudio se divide en la sintaxis que trata la correlación entre los símbolos entre sí, ignorando sus contenidos; la semántica, que trata las relaciones del símbolo y su significado y la pragmática, que trata las relaciones del símbolo y el individuo que lo interpreta.
- **Deóntica:** Se define como el análisis formal de las normas o de las proposiciones que tratan acerca de las normas. Fundamental para jueces juristas y demás pensadores de las ciencias sociales.
- **Modal:** Son las relaciones del concepto de necesidad y posibilidades.
- **Cuantificaciones:** estudia los predicados a través del uso de cuantificadores que expresa cantidad o valores numéricos.

- Proporcional: analiza los razonamientos válidos partiendo de los operadores lógicos, se representan las proposiciones mediante letras, son conectores que construyen formulas operando sobre las variables proporcionales y las proporciones complejas.

3.2.3. Lógica jurídica

Tarsicio Jañez indica que la lógica jurídica “es esencialmente valorativa, involucra criterios valorativos y es axiológica.”⁵¹ En este tipo de lógica se deben usar criterios valorativos donde se estudia la causa final ya que es un derecho de acción el que impera en Guatemala, a este tipo de lógica le corresponde el contenido de las normas jurídicas, la lógica jurídica material establece que si una interpretación es ilógica no se debe admitir y optar por la decisión más racional, esta actividad implica tres acciones:

- Interpretar
- Argumentar
- Motivar

Es primordial que el juez emita veredicto ya que de esta forma transforma el Derecho abstracto en un Derecho objetivo y concreto, para llegar a esto debe hacer un análisis íntegro, razonado y jurídico, en donde le da significado a un hecho, aprovecha lo establecido en la ley y considera si opera dentro del ordenamiento jurídico. Las condiciones del sistema jurídico son:

- Unidad: Este principio significa que la ley debe estar en armonía para que sea aplicable y conforme la norma superior o norma instaurada. Si existe armonía con la constitución entonces pasa a llamarse validez material.
- Coherencia: Esto significa que no hay refutación con otras leyes ni una antinomia.
- Plenitud: Esto indica que el juez debe estar involucrado única y solamente con el proceso judicial actual, es decir que no debe poner atención a situaciones externas que no tengan relación con el caso concreto que se estudia.

⁵¹ Jañez Barrio Tarsicio. Lógica Jurídica, Argumentación e Interpretación. 5ta. Edición. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela. Publicaciones UCAB. 1998. Caracas, Venezuela.

- Actualidad: El juez debe recurrir únicamente a las leyes vigentes dentro del ordenamiento territorial que se encuentre.

Norberto Bobbio decreta que “la lógica de los juristas es el estudio de las reglas de la inferencia válida entre normas de un sistema jurídico dado; pero este estudio carece hasta ahora de la cabeza, esto es, de un tratamiento inicial cuyo objetivo formularia sí ¿es posible y en qué condiciones una inferencia válida entre normas?, es decir que el futuro tratamiento de la lógica jurídica deberá reunir, coordinar, las diferentes investigaciones que todavía hoy se desarrollan por separado.”⁵²

La lógica jurídica dispone de ciertos parámetros que el juzgador debe respetar, es así que los jueces deben discernir en el modo que ocurrió un delito, por sobre la forma de este, esto quiere decir que se deben evaluar los aspectos endógenos y exógenos del individuo que ha sido señalado de cometer un delito. La formación de jueces debe ser ardua se deben de tener las capacitaciones necesarias, científicas y técnicas que les permitan a estos tener claridad al conocer un hecho, sea cual sea su contexto.

3.2.4. Lógica formal

Félix Duque indica que “la lógica formal, se ocupa, según Kant, de las reglas comunes de todo conocimiento con independencia del origen y objeto de este. Una regla es simple y representa una condición general, según la cual es posible darse cuenta y utilizar la razón”⁵³. Esto significa que la lógica formal se encarga de evaluar los conceptos, las inferencias y los juicios.

Estos preceptos permiten tener ideas claras de lo que representa el objeto que se está evaluando, del cual se extraen sus particularidades principales, lo que constituye en la realidad. Su objetivo es percibir el significado de los términos generales, esto indica que se debe conocer de qué depende su realidad, esto es muy

⁵²Bobbio, Norberto. Derecho y lógica, Segunda edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F. Pág. 21.

⁵³ Félix, Duque. Historia de la filosofía moderna, la era de la crítica. Ediciones Akal. 1998.

importante dentro del proceso penal puesto que la lógica formal hace especial énfasis en la demostración, lo cual alcanza el juez al formular integralmente su veredicto.

Es menester del juez, utilizar su razonamiento y basarse en los cánones de la lógica, exponer cómo y por qué ha emanado la certeza de los hechos componentes de la relación jurídica y del contexto judicial, involucrando la conducta procesal de las partes, puesto que la misma puede resultar corroborante de ciertos medios de prueba, consumando con fundamentos lógicos y aceptando la hipótesis que primariamente se había proyectado.

3.2.5. Lógica dialéctica

La dialéctica es un método de razonamiento, de interpretación y de cuestionamiento, donde son confrontados dos significados o acepciones. En la filosofía clásica se considera a la dialéctica como el arte del dialogo y de la discusión, es entonces que se puede decir que la dialéctica está enraizada en el juicio oral, ya que es en esta etapa del proceso cuando se crea el debate entre dos teorías que han sido propuestas por las partes procesales, en la que obviamente solo un discurso es el real.

La función de la dialéctica es demostrar o poner a la luz los conflictos y proveer una técnica para objetivar las discrepancias subjetivas, proveyendo soluciones, cambios, clasificaciones, este proceso consiste en descubrir para sí mismo y en sí mismo, para lo cual el juzgador debe ser razonable, responsable, inteligente brindándole así la potestad de reflexionar, aclarar y explorar pertinentemente el conflicto, donde las partes exponen su propia verdad.

La lógica dialéctica es la ciencia de las leyes del movimiento, tanto los factores exógenos como los factores endógenos, partiendo de que primero se debe pensar, luego este pensamiento refleja al ser. Oscar Dueñas indica que “si se quisieran

emplear las leyes de la lógica materialista en el mundo de la interpretación jurídica sería algo extraordinario, algunas leyes son:

- Ascenso de lo cuantitativo a lo cualitativo
- Ascenso de lo abstracto a lo concreto
- Unidad de lo lógico y lo histórico
- Profundización del conocimiento de los fenómenos a la esencia
- Manejo de conocimientos para lograr sistemas de conocimientos”⁵⁴

3.3. Sana crítica razonada

La sana crítica razona según lo regula el artículo 183 del Código Procesal Penal de Guatemala es el sistema de valoración que rige en este ordenamiento territorial, Según Hugo Alsina “Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio.”⁵⁵ Esto indica pues que el juez por experiencia se va dotando de conocimientos, como bien vimos en el capítulo primero que expone la cantidad de pericias psicológicas que se ejecutan en Guatemala, es importante determinar que es entonces significativo para los jueces el conocimiento de pericias psicológicas. La sana crítica posee varios elementos que permiten al juzgador basarse en su criterio, juicio, experiencia y sentido común, sin embargo el juez podrá apreciar la prueba libremente pero debe respetar las normas reguladoras. Este sistema da libertad para la aplicación de las normas mediante un régimen que permite la libre apreciación de los medios de convicción o pruebas, esto se traduce como la aplicación de la prueba a categorías de lógica, corregidas o adicionadas por la experiencia del juzgador, entonces todo el proceso penal cae dentro de la valoración de la conciencia del juez, ya que este está dotado de la capacidad para realizar y ejecutar juicios meramente morales, el juez usa su raciocinio y su sentido común para discernir entre la maldad y la bondad.

⁵⁴ Oscar José, Dueñas Ruiz. Lecciones de hermenéutica Jurídica. 5ta. Edición. Centro Editorial Universidad del Rosario. 2009. Colombia.

⁵⁵ Hugo, Alsina. Tratado teórico práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial. Tomo I. Ediar S. A. Editores. 1956. Buenos Aires, Argentina.

Se debe entender que el juez como ser humano tiende a cometer errores, lo cual es algo natural, el juez como ser psicosocial también se puede ver afectado sentimental ya sea por situaciones del caso o por aspectos personales que invaden su pensamiento y que llegan a ser inherentes a él.

El juez realiza la apreciación completa de los medios de prueba a conciencia, sin embargo esta valoración no es neutral puesto que el juez debe apuntar y dirigirse hacia la bondad que es el proceso cognoscitivo que personifica a la justicia. Sobre toda cosa juzgada debe predominar la bondad ya que filosóficamente es el principio de toda diligencia judicial, ya que se pretende realizar justicia sobre un hecho que socialmente ha sido catalogado como injusto y por lo cual se pretende reponer a la víctima y al estado, quien es el ente que tiene facultad para decidir si existe o no un delito.

El derecho probatorio ha evolucionado constantemente y con seguridad este proceso seguirá buscando componentes basados en el desarrollo y estructura de cada sociedad a la que se encuentre sujeto, pues en cada sistema existe una gran influencia tanto política, religiosa, filosófica y social, las cuales inciden en los principios que deben regir los procesos judiciales.

Dentro de esta evolución se han dado diferentes reglas las cuales deben regir el ejercicio de todas aquellas partes intervinientes en el proceso, además se han creado normas que rigen la sana crítica las cuales se desarrollan de la siguiente forma:

- Los hechos deben ser alegados en tiempo y forma: esto indica que los hechos que fundamentan la pretensión deben ser probados, para esto deben ser introducidos al proceso en tiempo y forma.
- Los hechos objeto de prueba deben ser controvertidos: la contraparte en el proceso tendrá la potestad de demostrar y comprobar científicamente si un hecho es cierto o no, ya que dentro del proceso probatorio algunos hechos no se prueban.

- La prueba tasada: se denomina así a la prueba legal, esto conlleva a que la prueba debe ser obtenida de forma legal y presentada como lo establece el Código Procesal Penal de Guatemala.
- La prelación de los medios de prueba: el juez debe establecer cuáles son los medios de convicción más fiables o seguros, ordenarlos en razón de la fiabilidad que ofrezcan, los medios de prueba pueden ser documentales, confesionales, periciales o testimoniales.
- El medio probatorio idóneo corresponde a cada hecho: es transcendental que se establezca que dentro del proceso penal existen intereses antagónicos, mientras una parte propone una afirmación la otra parte lo niega, y solamente una parte será favorecida por la veracidad, el juez debe apreciar cuál de las partes tiene la prueba que es objeto de su resolución, en razón de la verdad.
- El examen de los medios de prueba en su conjunto: se debe tener en cuenta que los hechos deben tener un vínculo, ya que no son aislados sino integran parte de un hecho que se está edificando, es entonces que la lógica y la razón del juez le permiten establecer una coordinación entre los hechos que se están manifestando con tal de alcanzar una solución impar.
- La aplicación de las presunciones judiciales: se debe acudir a las presunciones judiciales en cuanto los hechos que resulten verídicos no sean suficientes para establecer la verdad de la pretensión, al fin de conseguir los resultados necesarios y aptos a la solución del conflicto.
- Se debe aplicar la teoría de la carga de la prueba: si el litigio no llega a una resolución, pese a los actos u operaciones consumidas, ya sea porque los medios de prueba no fueron agotados o no arrojan una conclusión cierta, se debe acudir a la carga de la prueba, esto sugiere que la duda debe resolverse en favor del reo.
- La argumentación y la certeza adquirida: el juez debe explicar su valoración probatoria, manifestando los elementos objeto de examen, así como el razonamiento lógico que le indujeron a la certeza de determinados hechos.

3.3.1. La ciencia

Pedro Cañón señala que ciencia es “un conjunto de conceptos y de propiedades que convergen en el objeto que contiene datos, explicaciones, principios generales y demostraciones.”⁵⁶ Esto significa que es el conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento, sistemáticamente estructurados de los que se deducen principios y leyes generales, comprende las ciencias formales, como las ciencias humanas. Este conjunto de conceptos le sirven al juez para tener estipulados criterios que le facilitan la toma de decisiones, es decir que conoce y entiende los procesos científicos que le son aportados en forma de prueba y que las propiedades de estas pruebas convergen en el objeto y que se fundamenta con datos, explicaciones, principios y lo más importante en el método científico que es la demostración del hecho científico. Es importante indicar que el orden metódico es lo que distingue a la ciencia del conocimiento, ya que el conocimiento debe ser ordenado y meditado. La ciencia se basa en fundamentos y conceptos creando y estableciendo leyes.

La gran mayoría de ciencias participan en el proceso probatorio, es por eso que surge la importancia de que los jueces, fiscales y abogados defensores conozcan la labor que desempeñan, tanto médicos, psicólogos, psiquiatras, auditores, estadísticos, químicos, biólogos, entre otros profesionales ya que algunas de estas disciplinas son muy complejas y pueden interferir en un proceso de forma positiva si se conoce o de negativa si se desconocen las ciencias.

Tanto la jurisprudencia como la doctrina han acogido la ciencia y la experiencia como parámetros integrantes de la sana crítica, señalando que la ciencia comprende tanto las ciencias formales como las materiales y humanas. La ciencia permite que se tenga el conocimiento y en que consiste, su objeto y su razón. La diferencia entre la ciencia y el conocimiento radica en el orden metódico científico, su sistematicidad y su carácter mediático.

⁵⁶ Cañón, Pedro. Op. Cit. Pág. 169.

Cuando en un proceso judicial se requiere de una decisión, se manifiesta la ciencia de la comunicación o lingüística, dentro de esta decisión también incide la psicología, también es muy importante indicar como en materia probatoria las ciencias tienen una gran influencia dentro del proceso puesto que la vía pericial proviene y se postula mediante la labor de profesionales o de investigadores los cuales necesitan del conocimiento de determinada ciencia para realizar su labor dentro del proceso judicial.

3.3.2. La técnica

Esta técnica se refiere a la aplicación de los sistemas de conocimiento jurídico, Oscar Buenaga indica que “la técnica engloba a todos aquellos saberes o parcelas del conocimiento dirigidas a la consecución de lo útil, de lo funcional para un objetivo determinado, se contempla la acción humana como creadora, pero en este caso de objetos no artísticos sino útiles o funcionales para un fin específico. Más en general, la técnica puede ser también contemplada como un conjunto de conocimientos que tiene por objeto aplicar los distintos saberes racionales para la consecución de fines determinados o particulares”⁵⁷.

La técnica es la parte de la ciencia jurídica que se faculta del estudio y análisis de los medios empleados para la producción, transformación y aplicación de las normas jurídicas vigentes, esta técnica se encarga del estudio del empleo del derecho objetivo, es menester de la técnica evaluar la vigencia de una ley, la interpretación de estas, la hermenéutica jurídica, la integración de la ley, la retroactividad, el conflicto de leyes en el espacio.

La técnica estudia la voluntad del legislador, esta voluntad debe estar ligada filosóficamente a la justicia, el juez debe ser objetivo, integro, imparcial y pertinente, esta integración le permite colmar las lagunas que la ley presenta en algunos casos, es importante que el juzgador constantemente se actualice y que se capacite en las diferentes ciencias forenses, las cuales conoce día a día en su labor profesional.

⁵⁷ Buenaga Ceballos, Oscar. Op Cit. Pág. 32.

El juez constata el hecho y entonces en base a lo conocido y estudiado realiza su calificación jurídica, luego establece cual es la ley ajustable al caso concreto. Esto se vincula a la técnica ya que esta constata y califica los hechos, estableciendo la guía hacia la aplicación de las normas. La sentencia es el resultado de esta concatenación de elementos teóricos y prácticos puesto en la ejecución de un fallo jurídico.

3.3.3. Sentido común

El razonamiento común se refiere a la facultad de un individuo de razonar, sin que medie el conocimiento específico de ningún saber, ciencia o técnica. José Hernández señala que el sentido común “es una singular capacidad de juicio, una madura y habitual capacidad de juicio, una histórica y culturalmente variable forma humana de percibir el mundo, entenderlo, actuar en él y el análisis de las circunstancias de este.”⁵⁸

El sentido común le permite al juez entender las pericias de una forma superficial y que no sea conecedor a ciencia cierta de la pericia. El sentido común hace referencia al razonamiento evidente y directo sobre la realidad que realiza una persona como ser racional, sin que exista una construcción de categorías abstractas de aprehensión de la misma. El razonamiento común tiene como rasgo principal que funciona con información empírica del mundo real, no existen proceso complejo, ni creados reflexivamente por una ciencia en particular.

El conocimiento empieza ante una situación planteada, espontáneamente el sentido común opera tratando de resolver estas situaciones dando respuestas, el juez y los abogados realizan preguntas sobre aquello que circunda un problema, para que la mente del juez vaya realizando un esquema completo del mismo, las respuestas que reciben por lo general, generan más preguntas, acumulando una serie de respuestas y razonamientos que previamente han sido establecidos dentro de los constructos

⁵⁸ Hernández Prado, José. Sentido común y liberalismo filosófico. Una reflexión sobre el buen juicio a partir de Thomas Reid y sobre la sensatez liberal de José María Vigil y Antonio Caso. 1ra. Edición. Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco. Publicaciones Cruz. México. 2002. Pág. 2.

psicológicos del preconscious, la naturaleza de este tipo de conocimientos se conserva como un fondo de respuestas comprobadas producto del ensayo y error, que le permiten a la autoridad competente de juzgar, utilizar esta serie de concatenaciones lógicas propias de la experiencia propia.

En el campo de lo jurídico las reglas admiten excepciones, es decir algunas lagunas jurídicas que dan lugar a otras situaciones, el sentido común dentro de los procesos normales procede por analogía, pero en el campo de lo jurídico es la asimilación del funcionamiento de unas operaciones que fueron exitosas en un caso semejante, y como el ajuste que toma en cuenta las diferencias entre el quehacer anterior y el actual.

El conocimiento jurídico generado por el sentido común tiene la peculiaridad de establecer en un primer momento hipótesis no reversibles, las cuales solo pueden ser superadas por medio de la ayuda de la argumentación jurídica, este es un conjunto de razones en apoyo de cierta afirmación, el análisis lógico permite la reversibilidad del conocimiento, esta es una capacidad que se tiene para analizar una situación desde diferentes perspectivas. La reversibilidad se da por medio del estudio de la lógica, su función es obtener conclusiones de acuerdo a un paradigma lógico.

3.3.4. Hipótesis de los hechos

Jorge Malem señala que “para conocer hechos en el marco del conocimiento científico, se opera fundamentalmente a través de la formulación, deducción y contrastación de la hipótesis”⁵⁹. La hipótesis es un razonamiento o supuesto inicial de una teoría, esta teoría se debe de poner a prueba para que su resultado de información tengo concordancia acerca del fenómeno o el hecho que se está estudiando.

⁵⁹ Malem Seña, Jorge. El error judicial y la formación de los jueces. Editorial Gedisa. Barcelona, España. 2008. Pág. 58.

La hipótesis debe ser formulada por el juez, analizar el contexto y las variables circunstanciales que se tienen y que se le fueron presentadas como pruebas y como consecución lógica a lo largo del juicio. El juez desconoce el valor verdadero de la hipótesis pues desconoce si responderá de forma positiva a su construcción lógica, provisionalmente toma esta suposición como afirmativa, el juez entra en una especie de juego para establecer su valor explicativo mediante su afirmación o refutación, asumiendo que todos los enunciados son positivos.

El juez debe deducir los resultados lógicos y pertinentes que le sigan a la hipótesis, ya que usualmente de la hipótesis de partida emana otras hipótesis, estas pueden o no fortalecer la idea de que la hipótesis es afirmativa o no, el juez debe hacerse cargo de sus consecuencias lógicas debiendo ser cuidadoso en su análisis.

La hipótesis debe ser confrontada con la realidad, se tienen dos resultados; el primero que la hipótesis es falsa lo cual debe ser refutada, y el segundo resultado es que la hipótesis sea corroborada y por lo cual es admisible.

3.3.5. Usos y costumbres

El Derecho es el conjunto de normas que regulan la convivencia social, la fuentes del Derecho se basan en la representación de un pueblo u ordenamiento social de lo que se considera es bueno o malo, estas normas están reconocidas por la comunidad.

María Soto indica que “el uso constituiría una práctica reiterada y continua de ciertos actos admitidos por la sociedad, sin que exista un convencimiento de parte de quienes la practican, de su valor jurídico. La costumbre se entiende como la fuente formal de derecho es la reiteración de una conducta, con la plena convicción de su necesidad social”⁶⁰.

Los usos y costumbres se refieren a las tradiciones memorizadas y transmitidas desde generaciones ancestrales, esta forma incide dentro de algunos pueblos,

⁶⁰ Soto Gamboa, María de los Ángeles. Nociones básicas de Derecho. Editorial Universidad Estatal a Distancia. 2da. Edición. San Jose, Costa Rica. 2005. Pág. 27.

especialmente indígenas, que no cuentan con los aparatos legales para hacer justicia, y toman figuras del pueblo como los ancianos para que decidan qué es lo correcto o incorrecto.

El derecho consuetudinario dispone de todas las tradiciones que han construido una serie de leyes y normas que rigen un determinado comportamiento en la sociedad, esto se representa a través de la norma escrita y la codificación de pensamiento a través de los medios jurídicos. El juzgador también debe conocer el contexto antropológico social de determinada situación, ya que en un país como Guatemala existe una gran diversidad cultural que resalta la necesidad de este tipo de conocimientos, ya que existen algunas comunidades en las cuales la forma de pensar es diferente a un determinado ordenamiento jurídico y en el cual se cometen actos ilícitos, ya sea por costumbre como por ignorancia de la ley.

3.4. Interpretación

Este un proceso creativo, ya que permite elegir posibilidades, sin entrar en arbitrariedades y con argumentación, es aquella operación intelectual dirigida a la separación, comprensión y explicación del sentido de un texto normativo, para descubrir su verdadero sentido o significado.

Existe diversas teorías de la interpretación entre ellas la interpretación cognitiva la cual sustenta que la interpretación es epistémica y que se verifica la intención subjetiva de los autores, por otra parte la interpretación escéptica define que se debe valorar y decidir fundándose en que las palabras pueden tener diferentes significados que dependen de quien emite un texto y del que lo usa. La teoría intermedia sostiene que la interpretación se funda por las dos primeras teorías.

Estas actividades intelectuales consisten en encontrar un sentido objetivo a la norma, que se haga efectiva la norma a través de su comprensión, la razón de la interpretación es mediante el enunciado. Esta diligencia requiere un esfuerzo racional y sistemático de quien debe percibir y hacer que el derecho sea comprendido. El juez

está obligado a cumplir la norma, busca obtener del derecho vigente, máximas de decisión y de acción práctica la cual consta de 3 niveles:

- Zona de Seguridad Positiva o núcleo de significación normativa, es lo que incluye el dispositivo, lo que está dentro de la norma.
- Zona de Seguridad negativa o ámbito de exclusión normativa, es todo lo que está fuera de la norma.
- Zona de penumbra o de indeterminación, es aquél donde los doctrinarios se quedan discutiendo, ya que son preceptos duales.

Francesco Viola comenta que “la interpretación es con frecuencia resultado de una argumentación que extrae sus recursos del texto legal a interpretar y del material jurídico en su conjunto. De hecho el carácter correcto de una interpretación, si se la compara con otra posible, viene mostrado y defendido argumentando. Pero por otro lado la argumentación, que se articula en inferencias y se basa sobre actos interpretativos de textos, de actos o de hechos por los que extrae las consecuencias lógicas, arroja mayor luz sobre el alcance y los límites del objeto de la interpretación.”⁶¹

El juez debe valorar las pruebas de cargo y de descargo con el fin de darles una interpretación acertada a cada prueba que se presente dentro del proceso penal, esto es esencial para que se dé el debido proceso, ya que una persona debe ser citada, oída y vencida en juicio, el juzgador formula e interpreta, crea en su pensamiento las consecuencias jurídicas y reales de un hecho, interpreta de acuerdo a cada hecho, y dilucida cada prueba por separado, luego interpreta las pruebas en conjunto y su relación con el hecho que se está juzgando, esta interpretación da un sentido total al proceso judicial puesto que es la facultad del estado para ejercer una resolución ya sea una condena o una resolución absolutoria.

⁶¹ Viola, Francesco. Derecho e interpretación. Elementos de teoría hermenéutica del Derecho. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III De Madrid, Editorial Dykinson. 2007. Pág. 111.

3.5. Motivaciones de la resolución judicial

Las motivaciones son aquellas razones que los jueces utilizan al momento de justificar sus decisiones. El juez pretende llegar a una solución justa desde las pautas del Derecho, tiene la responsabilidad de justificar la forma en la que se imponen sanciones y se resuelven las disputas, esto responde a la idea de justicia y lo que fundamenta al Derecho, esta es la tarea principal del juez, interpretar el derecho y ajustarlo a los casos concretos.

Es esta motivación que tiene un respaldo social, ya que se crea el ente judicial para que pueda impartir justicia, por voluntad de una determinada sociedad, es entonces el juez un instrumento para el bien común, el juzgador ante la sociedad y en aras de su bienestar que debe verse motivado a responder ante un llamado social jurídico para que emita su opinión y se haga justicia.

Alberto Binder indica que la resolución judicial “deberá explicitar el juicio de proporcionalidad realizado por el juez ponderando la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de la medida de registro. Deslindar con precisión lo que constituyen verdaderos indicios de lo que son simples sospechas o apreciaciones subjetivas carentes de virtualidad para fundamentar una resolución judicial.”⁶² Todas las resoluciones judiciales son declaraciones de voluntad producidas por el órgano jurisdiccional, toda resolución judicial pueden clasificarse en decreto, en autos y sentencias.

3.6. Fundamentación de la sentencia

Emitir la sentencia es la finalidad del juez, esto indica que se ha hecho justicia, esto significa que se descubrió la verdad histórica de un hecho que ha sido catalogado como delito, y que tuvo como finalidad ya sea una condena, alguna medida, multa o la libertad. El juez se basa en un conjunto de razones o argumentos de hecho las cuales respaldan su decisión como juzgador. La apreciación de los medios de

⁶² Bender, Alberto. Derecho Procesal Penal. Escuela Nacional de la Judicatura. Santo Domingo. República Dominicana. 2006.

prueba con la sana crítica razonada no implica realizar simples estimaciones. Es por eso que el juez debe explicar sus sentencias y la norma a la que se sujeta dicha decisión.

Según la jurisprudencia la sana crítica utiliza la razón y el criterio del juez para que se llegue al descubrimiento de la verdad histórica, esta verdad debe estar fundamentada dentro del ordenamiento social y dictado en ley, por lo cual el juez expresa las razones jurídicas de su veredicto, este es un argumento lógico y científico.

El Derecho tiene una diversidad de perspectivas, ya que se conjugan las contradicciones, ideales, argumentaciones, aspiraciones y filosofías, lo cual genera una variabilidad de representaciones en el proceso penal. La carga del juez es grande ya que podría dejar en libertad a una persona culpable, o peor aún privar de libertad a una persona inocente.

Es importante que el juez justifique la decisión, de la forma que el considere conveniente, lógica y que responde a los lineamientos establecido en la ley. Ya que si no existen estos fundamentos la parte afectada se alzara y buscará una impugnación a una decisión que considere arbitraria. El juez debe fundamentar el fallo y para esto Carrió citado por Minor Salas indica que “existen cuatro funciones básicas las cuales son:

- Función endoprocesal: el juez debe plasmar por escrito las razones en virtud de las cuales se toma una decisión determinada, sirve como un mecanismo interno para que el juez pueda ejercer un control.
- La racionalidad de las sentencias judiciales y del Derecho en general: El estado no puede admitir que sus órganos judiciales decidan por causas distintas de la racionalidad legal, que es la única que les legitima.
- La legitimación del poder ejercido por el estado sobre los ciudadanos: la sentencia independientemente de la racionalidad implica el ejercicio directo del imperio de la administración pública. Si el estado no motiva sus decisiones se

enfrentaría tarde o temprano, con el poder despótico de las masas clamando justicia.

- La legitimación de la administración de justicia frente a distintos foros de la sociedad: estos foros se refieren a las partes involucradas y los operadores del Derecho, los tribunales superiores, el propio gremio, la opinión pública y medios de comunicación”⁶³.

La sentencia se infiere deductivamente de la argumentación racional de los jueces, quienes determinan principalmente los hechos relevantes, después estipulan las normas dentro en las cuales sea posible enmarcar esos hechos hasta llegar lógicamente al fallo. Otra teoría indica que la sentencia es un producto lógico abstraído de las influencias subjetivas, emocionales e incluso racionales de los propios jueces.

Es importante que el juez regule sus emociones, ya que no puede reaccionar emocionalmente a los casos que conoce, ya que esto influenciaría en los fallos que este dictamine, existen escasas diferencias entre las reacciones de una persona particular y un juzgador, la capacidad del juez para la indignación o para la compasión no sufre atrofia, ya que junto a la experiencia adquiere un carácter más disciplinado. Esto no indica que el juez se vuelva frío y apático sino que sus nociones se tornan imparciales. La inteligencia emocional según Agustín Martínez es “la habilidad para percibir, asimilar, comprender y regular las propias emociones, promoviendo un crecimiento emocional e intelectual.”⁶⁴

El juzgador debe tener un alto nivel de inteligencia emocional ya que esto le permitirá emitir una sentencia y por consecuencia le permitirá fundamentar este veredicto, con más serenidad y no caerá en precipitaciones ni arrebatos emocionales.

⁶³ Salas, Minor. ¿Qué significa fundamentar una sentencia? O del arte de redactar fallos judiciales sin engañarse a sí mismo y a la comunidad jurídica. Universidad de Costa Rica. Pág. 4.

⁶⁴ Martínez, Agustín; Piqueras, José Antonio; inglés, Cándido J. Relaciones entre inteligencia emocional y estrategias de afrontamiento ante el estrés. Alicante: Universidad de Alicante. España. 2011. Pág. 24.

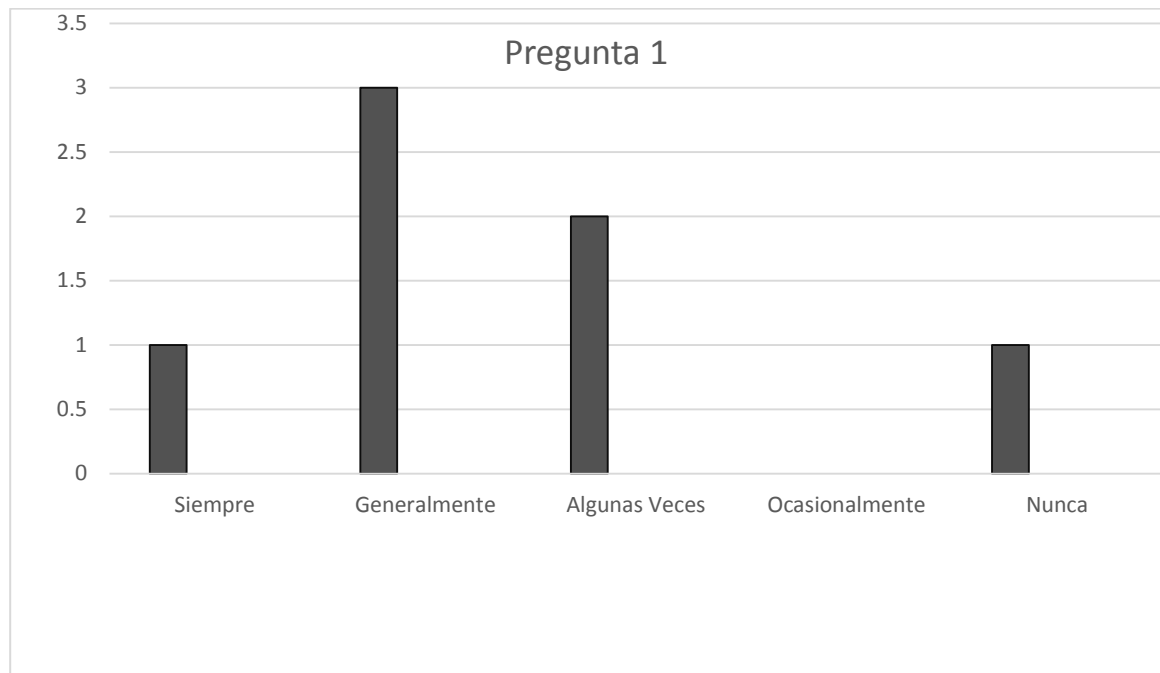
CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN, ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

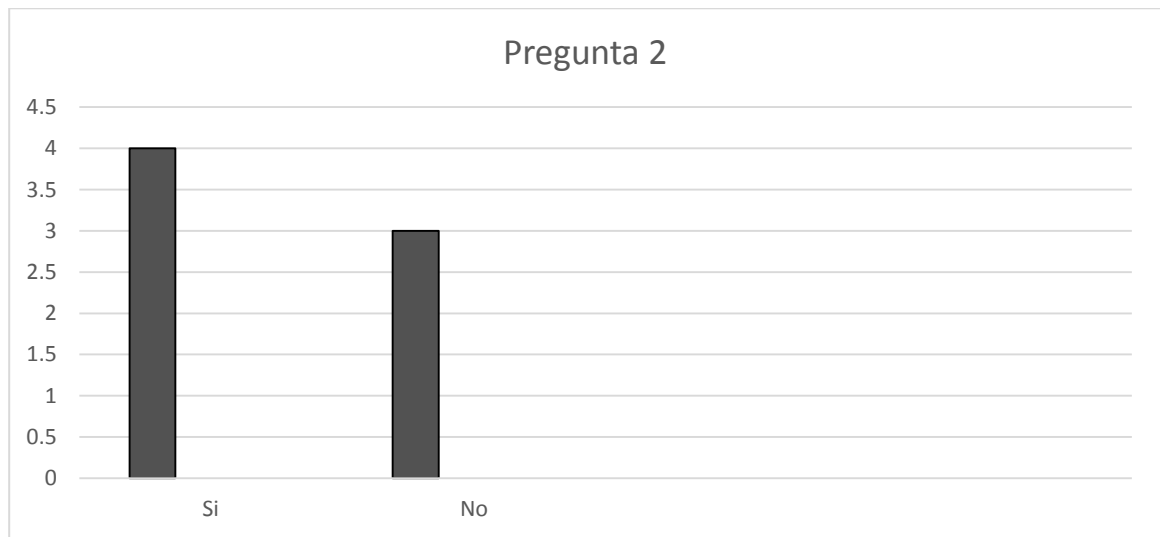
4.1. Presentación de resultados

A continuación se muestran los resultados del trabajo de campo:

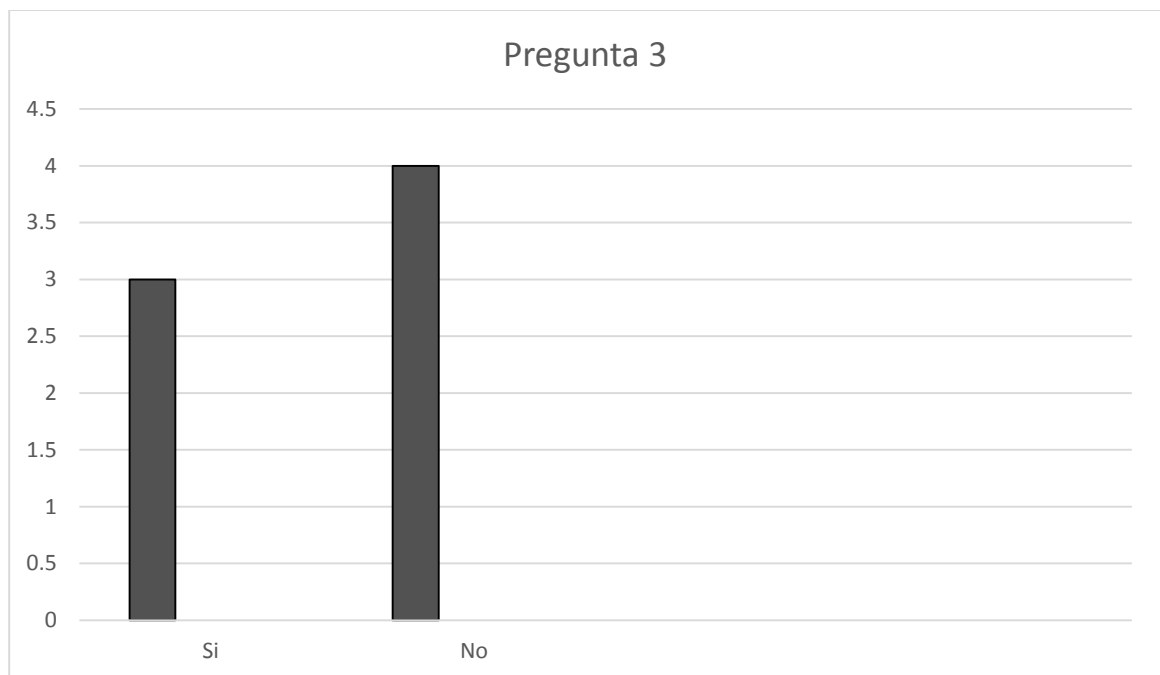
1. En opinión suya, ¿la fiscalía presenta adecuadamente la prueba psicológica?



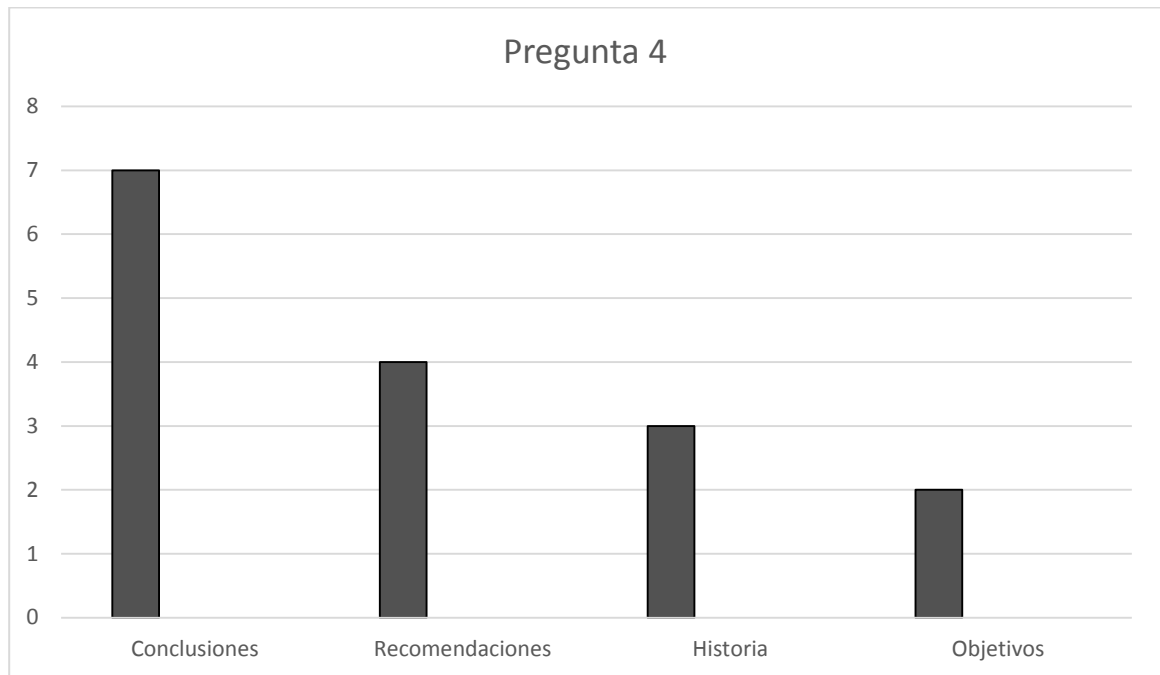
2. ¿Ha recibido cursos de psicología en su formación académica?



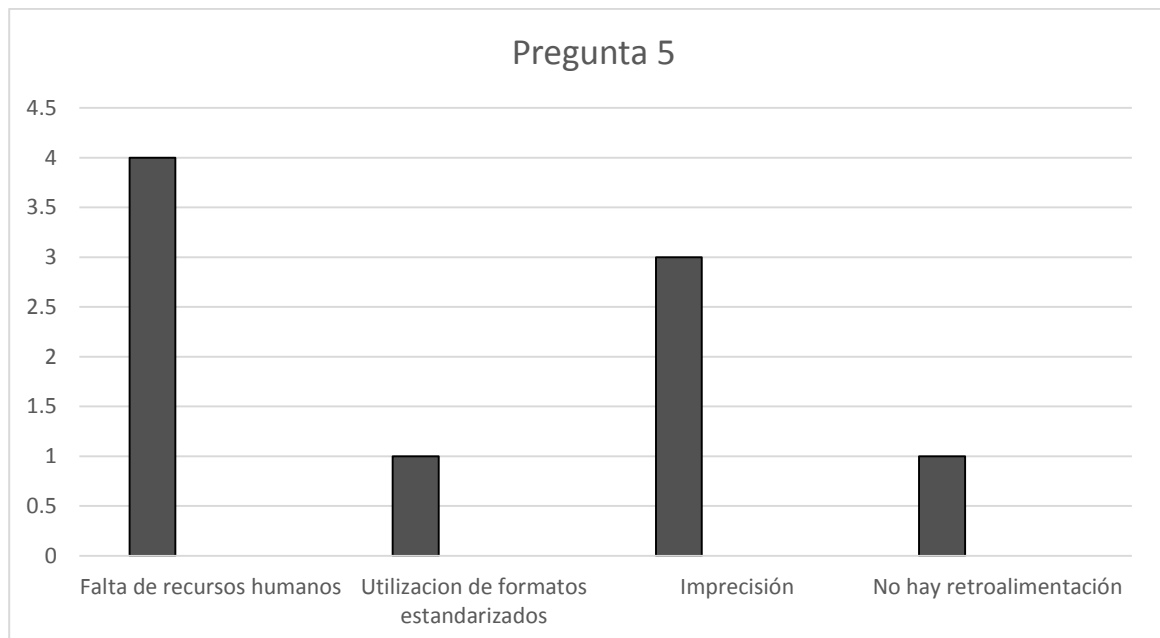
3. En calidad de juez, usted ¿conoce el procedimiento de evaluación psicológica del INACIF?



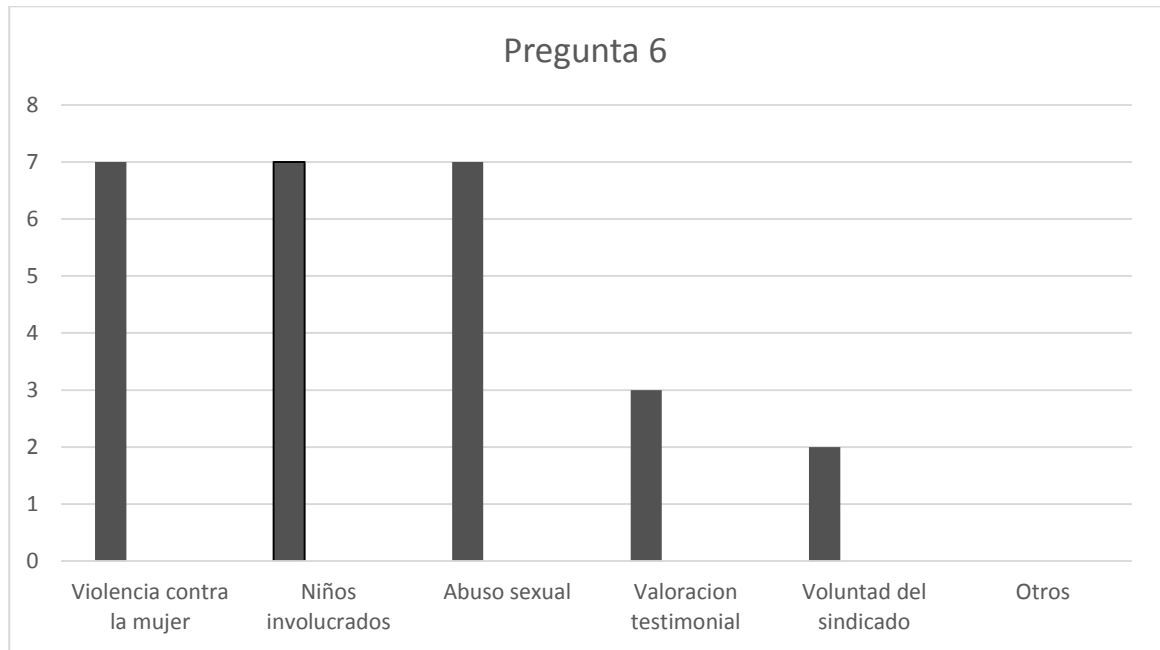
4. En su opinión, ¿Cuáles son los elementos que debe contener un adecuado peritaje psicológico?



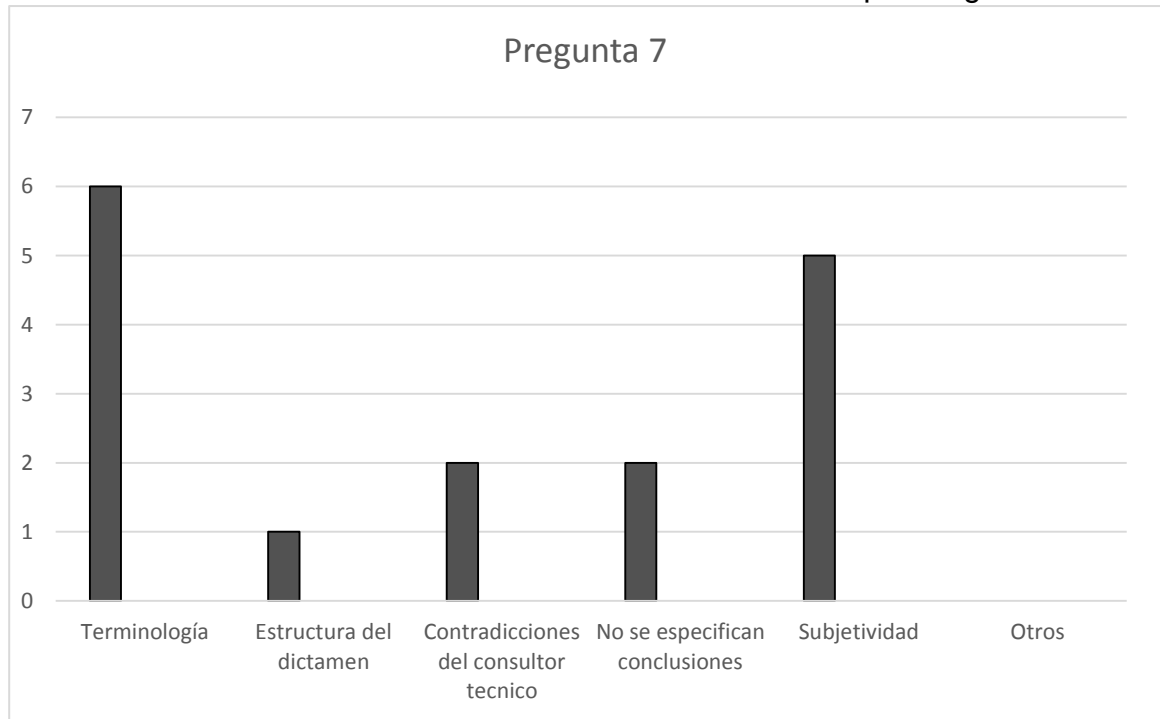
5. En su experiencia, ¿Cuáles son las deficiencias u obstáculos que usted encuentra en el funcionamiento de la unidad de psicología forense del INACIF?



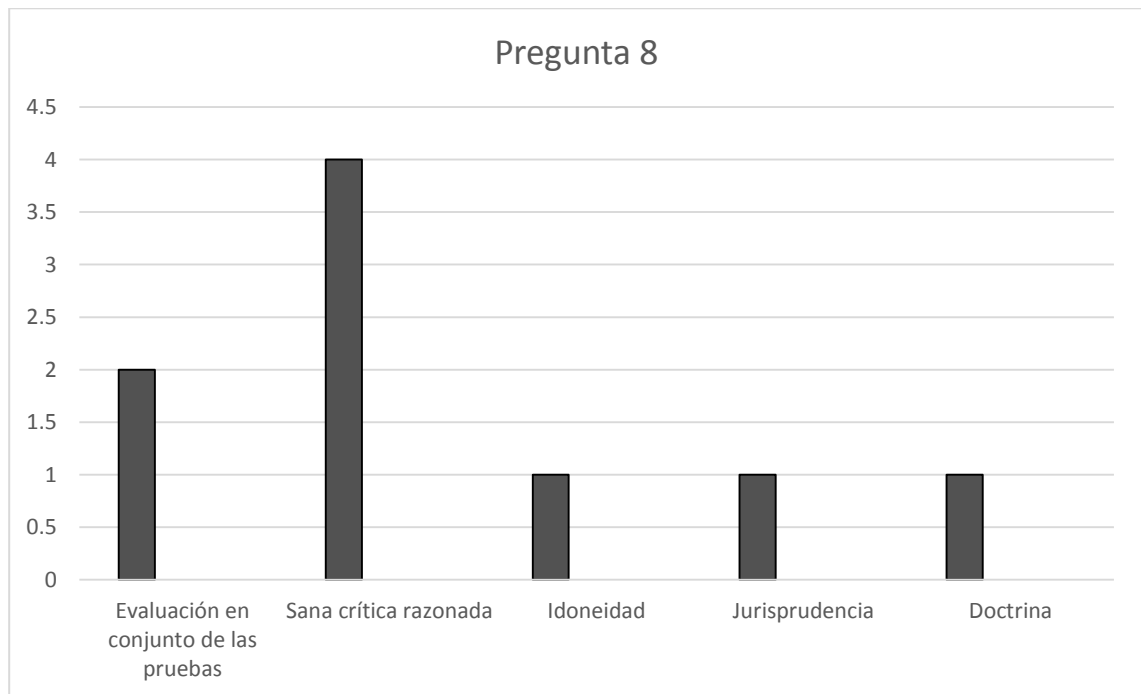
6. ¿En qué situaciones considera indispensable el uso de la prueba psicológica?



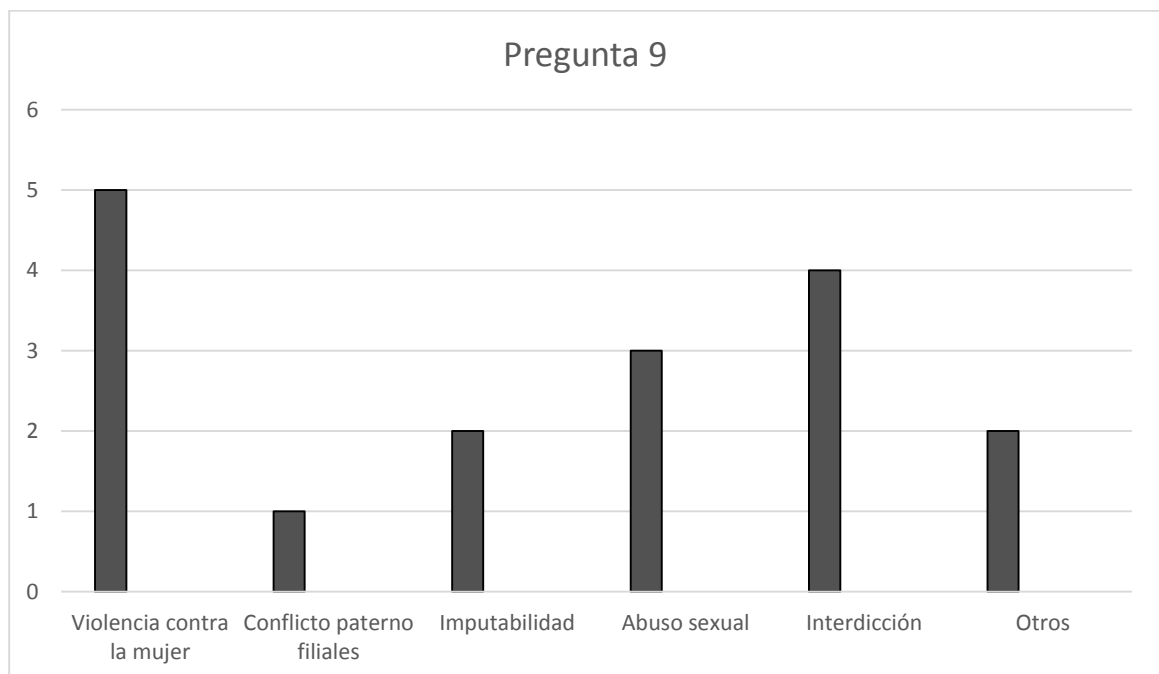
7. ¿Cuáles son las dudas más usuales al conocer los dictámenes psicológicos?



8. ¿En qué criterios jurídicos se basa para valorar el dictamen psicológico?



9. En la práctica, ¿En qué casos considera al dictamen psicológico como prueba determinante para resolver?



4.2. Análisis y discusión de resultados

El presente estudio tuvo como objetivo identificar los elementos científicos y criminológicos que utiliza el juez sobre la utilidad de la prueba psicológica y sus criterios para valorarla, así como su postura con respecto al dictamen psicológico, que para el caso de la aplicación en Guatemala, se reconoce como oficial únicamente la evaluación realizada por el departamento de psicología del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, a este respecto es importante mencionar que si bien han existido esfuerzos interinstitucionales para poder unificar criterios, todavía existe disparidad, y eso en parte está dado por la autonomía de cada una de las instituciones, lo cual no permite que se realice un trabajo interrelacional objetivo y de manera adecuada.

Con respecto a la entrevista es importante observar que los 7 jueces que integran el juzgado de Primera instancia penal de Narcoactividad y Delitos Contra el Medio Ambiente de la cabecera departamental de Quetzaltenango, que representan la totalidad de jueces que dispone este juzgado; y como se observa en la presentación de los resultados en términos generales, existe una buena aceptación de la prueba psicológica a la hora de ser presentada por la fiscalía. A pesar de ello solamente la mitad de jueces ha recibido cursos de psicología en su formación, más de la mitad no conocen el procedimiento de evaluación, y únicamente se fijan o toman en cuenta las conclusiones y recomendaciones.

Esto evidencia que aceptan un dictamen el cual no conocen en su totalidad, el hecho de que todos acepten la prueba sin conocer el área de la psicología jurídica forense implica varios riesgos, estos riesgos se pueden traducir como situaciones en las que existan errores en la presentación del dictamen y el juez puede no conocerlo, o no darse cuenta de ello, esto implica también, que no se lleva a cabo un trabajo interinstitucional adecuado, que facilite el proceso de valoración probatoria, esto lleva a razonar, ¿por qué toman en cuenta un medio de prueba o medio de convicción del cual no tienen un entendimiento certero y objetivo?.

Aunque parezcan ciencias diferentes, pero la psicología y el derecho tienen mucho en común, la característica principal de estas ciencias es el estudio de la conducta del hombre, una desde una perspectiva jurídica y la otra desde una perspectiva clínica e integral, es importante que se adapten este tipo de conocimientos desde la formación primaria de los estudiantes tanto de las ciencias jurídicas como de las ciencias psicológicas, ya que la relación en el campo laboral es muy grande.

Otro aspecto que resulta ser fundamental es el surgimiento de la criminología dentro de estas dos ciencias, esta se encarga de estudiar el delito desde distintas perspectivas que hacen que su estudio sea holístico, ya que permite estudiar al delito, la víctima y al delincuente desde perspectivas psicológicas, jurídicas y victimológicas. Este estudio abarca el antes, el durante y lo que ocurre después del hecho calificado como delito. Los jueces deben tener altos conocimientos en todas estas ciencias, para que no existan vacíos tanto filosóficos como procedimentales.

Esto también pone en evidencia la carencia de capacitaciones que estén enfocadas no solamente en el ramo jurídico sino en las ramas adyacentes que tienen que ver con la formulación del veredicto y que ayudan al juez a tomar decisiones. No existe un programa definido del Organismo Judicial de formación continua que contemple estos elementos y que cubra esas necesidades, así también se pone de manifiesto que los jueces vienen con una carrera jurídica legal pura, en la que no se enfocan en otros aspectos que le son de ayuda en su propio trabajo, es notoria la deficiencia de la academia para formar criterios que no sean puramente jurídicos y legales, es una formación que transcurre sin recibir información sobre datos de ciencias auxiliares que están involucradas permanentemente en el trabajo del juez.

Cada vez es más frecuente que la fiscalía proponga el dictamen psicológico como medio de prueba para que se evalúen las cuestiones pertinentes al estudio de las condiciones psicológicas tanto de las víctimas como de los sindicados que se ven implicados en un caso concreto, para ello el perito psicólogo posee el estudio, la

experiencia y la profesionalidad necesarias, mediante la prueba pericial aporta a los tribunales sus conocimientos y conclusiones.

Este aumento constante de solicitudes de pericias, pone de manifiesto que también es importante que los agentes y auxiliares fiscales tengan amplios conocimientos de psicología, ya que de ellos se dispone que se realicen este tipo de diligencia para diferentes tipos de delitos, y que no establezcan que únicamente se deben realizar los peritajes para determinados delitos que ellos suponen que solo se aplica en esos casos, ya que es evidente que el campo de la psicología es amplio.

La mayoría de los jueces no conocen el procedimiento que se utiliza en el Inacif, ni comprende en que consiste este proceso de evaluación. Es preocupante que los jueces no conozcan el tipo de intervención y evaluación del departamento de psicología, ya que obvian elementos psicosociales que sirven para tener un mejor campo de visión sobre la aplicación de la justicia.

Es importante que los jueces conozcan y tengan un entendimiento claro de la relación directa entre el hecho y las consecuencias psicológicas que presenta la víctima, así mismo debe comprender el contexto social, los antecedentes y cuáles serán los pronósticos a corto, mediano y largo plazo. Esto le permitirá tener una perspectiva real y fundamentada de cuáles serán los medios u órganos para que se dé una adecuada rehabilitación de la víctima y si se logra resarcir el daño causado, logrando así la justicia integral, otro aspecto que no se ha tomado en cuenta es la rehabilitación del victimario, ya que este es el fin de las condenas. Se debería utilizar la intervención psicológica de una persona que ha sido condenada, ya que esto permitiría que se dé un proceso adecuado de profilaxis criminal.

La profilaxis criminal consiste en que el Organismo Judicial y demás instituciones encargadas por que impere la justicia deben tomar en cuenta todas las medidas que estén a su alcance para evitar la criminalidad, que el delincuente pueda ingresar en

una esfera social y pueda adaptarse a ella de una forma positiva y con un comportamiento adecuado.

Otro aspecto importante que no se debe obviar es que el juez al conocer la real postura del psicólogo en la evaluación forense, elimina algunos prejuicios y constructos irreales que se han formulado, existen algunas ideas que se tienen por ejemplo el hecho de que consideran que un psicólogo se “contamina” con la información que le transmite la víctima, lo cual lo lleva a ser imparcial en el informe o dictamen presentado.

La psicología tiene un campo de acción amplio en el ámbito jurídico, a pesar de ello la inclusión de psicólogos en este campo se ha visto limitada, generado por miedo, principalmente por lo desconocido y por los prejuicios. Este ha sido infundido primariamente por los abogados, lo cual hace notable una resistencia muy grande a que se incorporen más psicólogos dentro de esta área.

Entonces se manifiesta un riesgo inminente, ya que se puede fácilmente malinterpretar el informe psicológico forense, y ser distorsionado de su contenido original y esto crea un marco de referencia para que el juez tenga una visión parcial incompleta o prejuiciosa sobre la prueba psicológica.

Esto también lleva a la reflexión sobre que sucede si el juez tiene una duda profunda la cual el fiscal o la defensa no llegan a responder directamente dentro del juicio oral, entonces que sucede cuando existe un debate entre el consultor técnico y el psicólogo forense y el juez encuentra contradicción dentro del diálogo de ambos y mediante esos diálogos e informes debe resolver, que podría suceder, que: ¿no valore un informe acorde porque existen contradicciones que no entiende?, ¿podría tomar una decisión arbitraria?, ¿No tomaría en cuenta un dictamen que podría ser determinante?.

Si llega un momento del proceso relativo a la valoración del dictamen psicológico que el juez no sabe qué hacer, el juez no cuenta con una segunda oportunidad para preguntarle al perito, entonces lo que los jueces refieren en este punto, es que toman las pruebas en conjunto a lo surge otra situación ¿tienen relación directa las otras pruebas, con la prueba psicológica?, esto hace que se pierda el caudal que la da la prueba psicológica, puede llevar al juez a apoyarse en pruebas distintas, aún cuando esta sea contundente o defina claramente desde el punto de vista psicológico la situación de los involucrados.

Esto evidencia que no existe un protocolo que permita al juez una explicación fundada respecto a las situaciones particulares en caso de que no se comprenda a cabalidad el contenido del informe, entonces los jueces se basan, se remiten y toman las situaciones y dudas planteadas por el fiscal del Ministerio Público, media vez estas estén dentro del marco legal y dentro de la terminología jurídica que ellos conocen.

Esto plantea la posibilidad de abrir un espacio o un protocolo que permita la intercomunicación entre el Organismo Judicial y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y tener acceso a la información necesaria o una reunión que le permita al juez aclarar sus dudas.

En cuanto a las deficiencias u obstáculos del departamento de psicología del Inacif los jueces comentaron que existe un déficit en cuanto a los recursos humanos de esta institución, así como la imprecisión de los dictámenes psicológicos, lo cual comentan que consideran que se entorpece la celeridad del proceso penal.

Dentro del análisis se tiene el cuestionamiento ¿mejoraría la situación si existieran más psicólogos forenses?, la situación se enfoca en cómo se podría mejorar si los jueces no conocen el informe psicológico, ¿ayudarían más psicólogos? se indica que ayudaría en cuanto a la celeridad de las pruebas, pero la percepción sería la misma. Lo cual nos dejaría dentro del mismo vacío criminológico; además el proceso de

investigación debe esperar los plazos establecidos que se han denominado durante el proceso penal, y esto conlleva a que se terminen de realizar las otras investigaciones por parte del Ministerio Público, ya que no dependen únicamente del Inacif, considerando así que el Ministerio Público tiene una carga de trabajo muy grande por cada investigación que realicen. Aunado a esto el MP se encuentra con una serie de dificultades que van desde los recursos humanos y económicos hasta situaciones de seguridad.

Entonces desde el punto de vista psicológico se evalúa esta respuesta, y se define que no es lo mismo realizar una evaluación un día o días después del hecho delictivo ya que esto influiría rotundamente en la respuesta del evaluado. Esto conlleva una serie de respuestas catastróficas, de una cognición muy distorsionada, con una respuesta de angustia normal y esperable, por lo cual es importante que se deje un plazo para que la persona sea evaluada. Se deben de tomar todas las consideraciones necesarias para que no se re victimice a la persona evaluada, lo cual es un aspecto muy importante que se debe respetar dentro del proceso.

En cuanto al tema de imprecisión que señalan los jueces, puede ser una evidencia más del propio desconocimiento por parte de los juzgadores con respecto al peritaje psicológico y no entenderlo no necesariamente significa que sea impreciso. Ya que un peritaje consta de conclusiones y recomendaciones específicas las cuales le dan la precisión que se busca y que da respuesta a los objetivos planteados en la solicitud de evaluación.

Los jueces también establecen que se deben estandarizar protocolos mediante la utilización de pruebas psicométricas, la psicología forense busca establecer una relación entre el hecho y la respuesta psicológica, la psicometría únicamente se utiliza para uso clínico, ya que estas únicamente permiten medir la evolución de una sintomatología específica de algún trastorno mental. Y dado que el Inacif no da seguimiento a los evaluados, el uso de pruebas psicométricas se vería desestimado y hasta como un gasto innecesario.

La implementación de psicólogos dentro del Instituto Nacional de Ciencias Forenses permitirá únicamente que se alivie la carga de trabajo a los psicólogos que laboran en esta institución ayudando a que se haga un trabajo menos estresante y más organizado, pero no ayudaría en la celeridad del proceso puesto que el Ministerio Público debe respetar los plazos establecidos para la investigación integral que ellos realizan.

Por otra parte todo esto pone de manifiesto que existe la necesidad de un respaldo académico que se enfoque en las ciencias criminalistas y criminológicas por parte de todas las personas que intervienen en el proceso penal, esto dará respaldo a la capacidad profesional, lo cual permitirá desde la escena del crimen o desde la primera denuncia, que los profesionales encargados puedan diligenciar y obtener los medios de prueba adecuados y así mejorar las condiciones que emergen en el debate y mejorará la aplicación del derecho, teniendo como resultado una mejor justicia.

Otros de los cuestionamientos iba dirigido a conocer en qué casos los jueces consideran necesario el uso de pericias psicológicas; y respondieron que consideran indispensable el uso de la prueba psicológica especialmente en los casos relacionados con violencia contra la mujer, contra niños y en abuso sexual. Se debe de establecer él porqué, es que se toman estas consideraciones especialmente en este tipo de casos. Se pone en evidencia otra vez que los jueces únicamente se están dejando guiar por las consideraciones que toma en cuenta el Ministerio Público. Surgen algunos cuestionamientos como ¿Por qué se toman en cuenta solo estas circunstancias? ¿Eso es lo que consideran los jueces como más importantes? ¿Existe desconocimiento de otras situaciones clasificadas como igualmente traumáticas?

Entonces los jueces vuelven a caer en la validación de la prueba conjunta, dándole una valoración menor al dictamen ya que consideran que si existe prueba física, le dan más valor que a la psicológica, y únicamente si la persona presenta signos

físicos de haber sido agredida, solamente de esta forma puede existir un daño psicológico.

Entre las dudas más usuales al conocer el dictamen psicológico forense, los jueces resaltaron aspectos relacionados a la terminología y a la subjetividad. Aquí volvemos a evaluar la misma situación respecto al desconocimiento de los jueces para entender los fundamentos y terminología científica usada en psicología clínica. En este apartado surge el cuestionamiento ¿Por qué hay dificultad para entender los términos? Es evidente entonces que no existiría esta dificultad si el juez tuviera una capacitación integral en materia de psicología como ciencia y todas sus esferas que componen el campo de la psicología forense.

Por otra parte ¿A qué se refiere el término subjetividad? ¿Por qué consideran que la psicología forense aplicada es una prueba subjetiva? ¿Qué criterios utilizan para considerar algo como subjetivo? La subjetividad se refiere a que existe en función de la persona que lo piensa o de su pensamiento. Si tomamos esta referencia y nos basamos en que como ciencia auxiliar del proceso penal, el psicólogo da un resultado basado en una ciencia objetiva que busca establecer la relación entre un hecho y sus consecuencias, que en este tipo de pericias busca encontrar las respuestas psicológicas de una víctima. Entonces no resulta que sea una prueba subjetiva ya que los procesos clínicos son científicos y comprobables.

Así mismo indican los jueces que cuando interviene el consultor técnico genera mucha confusión en el juez. Esta situación es considerable ya que puede existir confrontación que es el objetivo del debate oral. Pero qué pasa si esta confusión no se logra aclarar por factores del desconocimiento del juez. La prueba pierde su valor aunque este bien elaborada.

Cuando se preguntó directamente a los jueces en qué criterios jurídicos se basan para valorar el dictamen psicológico indicaron que utilizan la sana crítica razonada, elementos de lógica, psicología y sentido común. Lo cual tomando los elementos

antes señalados, en los cuales se evidencia el desconocimiento de los jueces en materia psicológica se cuestiona si es crítica razonada porque hay desconocimiento de los términos. Considero que no se podría crear un razonamiento lógico y común si alguien desconoce el tema a tratar, esto demuestra que no hay formación académica que permita alcanzar dicho conocimiento y aplicar de manera correcta un criterio con elementos psicológicos.

Agregado a esto los jueces indican qué cuando se encuentran ante una situación donde se valora el dictamen psicológico pero no logran comprender integralmente esta situación utilizan la valoración de la prueba en conjunto. Esto demuestra la poca fiabilidad que aún se le da a los dictámenes psicológicos. Y pone de manifiesto que aunque la prueba este bien planteada y sea determinante, si el juez no conoce los elementos que la contienen, no le va a dar la validez que se merece.

En relación al cuestionamiento de en qué casos es determinante el peritaje psicológico a lo cual respondieron violencia contra la mujer y abuso sexual. Sería importante conocer los criterios que maneja el juez para considerar estos hechos como de suma relevancia e impacto psicológico y qué validez toman en cuenta en estos casos mientras que en los otros no tanto.

Este estudio a través de la interpretación de datos obtenidos en las entrevistas realizadas en el trabajo de campo asevera el objetivo general, el cual determina los elementos científicos que utiliza el juez sobre la utilidad de la prueba psicológica, en los que versan elementos de las ciencias psicológicas, su calidad para establecer una relación directa entre un hecho calificado como delito y las consecuencias mentales intangibles que se manifiestan de forma negativa como una sintomatología o patología clasificada por manuales de diagnóstico internacionales que repercuten en la conducta de la víctima; además determina los criterios de lógica y sana crítica razonada que el juez utiliza para valorarla; todo esto claramente manifiesta que no se tiene un alto grado de aceptación de la prueba psicológica a pesar de ser un arduo estudio, que contiene explicación, evaluación y asesoramiento judicial respecto a los

fenómenos psicológicos, conductuales y relacionales que inciden en el comportamiento de un agresor o de su víctima, y se afirma que dentro de nuestro contexto no se ha perpetuado un sistema que permita la relación y comunicación interinstitucional que brinde y satisfaga información que le permitan al juez valorar la prueba psicológica con más facilidad y confianza.

Esta relación interinstitucional debe de contener elementos de victimología, mediación, recomendaciones de acuerdo a la rehabilitación social de las partes procesales y con mayor importancia la relación de informes tanto de la Policía Nacional Civil, como del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Organismo Judicial, Defensa Pública Penal dentro del informe del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, que permitan tener una perspectiva objetiva y holística de la situación de la víctima, facilitando la comprensión del juzgador, ya que contendrá información de varios psicólogos que han evaluado a la víctima tanto a corto a mediano y a largo plazo; y no versará el dictamen sobre la única entrevista que realiza el Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Esto comprueba que existen deficiencias en la aplicación de la prueba psicológica desde el momento de su obtención, presentación y valoración general.

CONCLUSIONES

- Los jueces utilizan la prueba psicológica como un medio probatorio y a partir de ahí aplican su sana crítica razonada, basándose en la experiencia, la lógica y el sentido común, se dedujo que no poseen los elementos académicos y científicos suficientes en materia psicológica para poder hacer una aplicación correcta de este método, lo cual limita su utilidad.
- Si bien el peritaje psicológico tiene un campo de acción amplio, extenso, es de uso frecuente y contiene muchos elementos que podrían ser aplicados en una gama más grande de hechos calificados como delitos, los jueces lo consideran únicamente fundamental y determinante en los casos de violencia contra la mujer, contra menores de edad y de abuso sexual.
- El Código Procesal Penal tipifican la prueba psicológica, permite que el juez valore el dictamen en su totalidad, el estudio realizado demuestra que la mayoría de jueces se basan fundamentalmente en las conclusiones y recomendaciones del dictamen realizado por el departamento de psicología del Instituto Nacional de Ciencias Forenses y no evalúa el proceso total, ni evalúa informes psicológicos de otras instituciones, se pierde mucha información que podría ser de utilidad.
- La sana crítica razonada se ve limitada, ya que la mayoría de jueces no comprende la terminología empleada en los dictámenes psicológicos lo cual crea lagunas de información, investigación y comprensión dentro del proceso de valoración de la prueba.
- El informe psicológico del Instituto Nacional de Ciencias Forenses se ve restringido en información ya que se realiza solamente una evaluación psicológica, lo cual representa una limitante importante para la correcta valoración del dictamen presentado como medio de prueba.

RECOMENDACIONES

- Que por parte del Organismo Judicial se den capacitaciones constantes y de forma continua a jueces en relación a las ciencias auxiliares del Derecho Penal que ayudan a que se formule el veredicto y que pueden ser determinantes en los procesos judiciales. Así mismo es importante que esta formación se dé desde la academia y que dentro de la carrera de Derecho se implementen más cursos relacionados a las ciencias auxiliares del Derecho.
- El campo de acción de la psicología es amplio, por lo tanto es importante que se incorporen psicólogos que apoyen dentro de los procesos de investigación criminal, dentro del proceso judicial y que se incorporen en la etapa de ejecución para que se le dé seguimiento tanto a la víctima como al victimario, asegurando así una rehabilitación integral.
- Es importante que los jueces y fiscales conozcan el procedimiento que se utiliza para la realización de peritajes psicológicos, ya que esto les permitirá conseguir más información al momento de que sea incorporado al proceso y también les permitirá formular objetivos directos que respondan a sus necesidades.
- Que se apliquen los peritajes psicológicos en otros delitos que indubitablemente tienen cierto impacto psicológico, ya que es importante que en la etapa de costas se den remuneraciones que permitan realizar procesos clínicos que restauren y sanen las consecuencias emocionales producto de un hecho delictivo.
- Crear un manual de terminología jurídica-psicológica que sirva de apoyo a jueces y fiscales dentro del proceso judicial lo cual permitirá que comprendan con mayor rapidez y les permita comprender a cabalidad el dictamen.
- Que se realicen más evaluaciones psicológicas a criterio del perito forense del Inacif, que le permitan recolectar más información y así estructurar el dictamen de una forma integral y objetiva.

REFERENCIAS

Bibliográficas:

Alsina, Hugo. *Tratado teórico práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Tomo I. Ediar S. A. Editores. 1956. Buenos Aires, Argentina.

Baquiáx, Josué Felipe. *Derecho Procesal Penal Guatemalteco, juicio oral, teoría del caso, técnicas de litigación, prueba, sentencia, recursos y ejecución*. Guatemala, Editorial Servi Prensa, 2014.

Bender, Alberto. *Derecho Procesal Penal*. Escuela Nacional de la Judicatura. Santo Domingo. República Dominicana. 2006.

Beuchot, Mauricio. *Introducción a la lógica*. 1era. Edición. Universidad Nacional Autónoma de México. Dirección general de publicaciones y fomento editorial. 2004.

Bobbio, Norberto. *Derecho y lógica*, Segunda edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F.

Buenaga Ceballos, Oscar. *Metodología del razonamiento jurídico-práctico. Elementos para una teoría objetiva de la argumentación jurídica*. 1ra edición. Editorial Dykinson. 2016. Madrid. España

Cabanellas, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Decimoséptima edición, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 2005.

Cañón Ramírez, Pedro Alejo. *Práctica de la prueba judicial*. Ecoe Ediciones. Bogotá, Colombia. 2009.

Ching Céspedes, Ronold. *Psicología forense: Principios fundamentales*. 1ra. Reimpresión. San José, Costa Rica. Editorial: Universidad Estatal a Distancia, 2005.

Devis Echandía, Hernando. *Teoría General de la prueba judicial*. 3ra Edición, Buenos Aires, Argentina. Editorial T.I. 1974.

Dueñas Ruiz, Oscar José. *Lecciones de hermenéutica Jurídica*. 5ta. Edición. Centro Editorial Universidad del Rosario. Colombia. 2009.

Duque, Félix. *Historia de la filosofía moderna, la era de la crítica*. Ediciones Akal. 1998.

Espinosa, Javier. *Como redactar un informe pericial*. 3ra. Edición. Madrid, España: Editorial Lulú. 2012.

Galeano, Juan Pablo. Francisco Bernate Ochoa. *Técnicas Penales del Juicio, Manejo de roles procesales, estrategias de defensa, estrategias de acusación y argumentación judicial en la audiencia pública*. Centro editorial Universidad Del Rosario. Bogotá, Colombia. 2002.

Jañez Barrio, Tarsicio. *Lógica Jurídica, Argumentación e Interpretación*. 5ta. Edición. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela. Publicaciones UCAB. Caracas, Venezuela. 1998.

Hernández, Gerardo. *Psicología Jurídica Iberoamericana*. Bogotá, Colombia: Editorial Manual Moderno. 2011.

Hernández Prado, José. *Sentido común y liberalismo filosófico. Una reflexión sobre el buen juicio a partir de Thomas Reid y sobre la sensatez liberal de José María Vigil y Antonio Caso*. 1ra. Edición. Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco. Publicaciones Cruz. México. 2002.

López Barja de Quiroga, Jacobo. *Instituciones de Derecho Procesal Penal*, ediciones jurídicas Cuyo, Argentina, 2001.

Malem Seña, Jorge. *El error judicial y la formación de los jueces*. Editorial Gedisa. Barcelona, España. 2008.

Martínez, Agustín; Piqueras, José Antonio; Inglés, Cándido J. *Relaciones entre inteligencia emocional y estrategias de afrontamiento ante el estrés*. Alicante: Universidad de Alicante. España. 2011.

Midón, Marcelo Sebastián. *Derecho Probatorio, parte general*, Argentina, Ediciones jurídicas Cuyo. 2002.

Morales Trujillo, Luis Javier y otros. *CCI Criminalística, criminología e investigación*. Bogotá, Colombia, Editorial Sigma, 2010.

Ovejero Bernal, Anastasio. *Fundamentos de psicología jurídica e investigación criminal*. 1era. Edición. España: Ediciones Universidad Salamanca. 2009.

Poroj Subuyuj, Oscar, *El proceso penal guatemalteco, etapas del debate, ejecución y su vía recursiva*. Tomo II, Guatemala, Editorial Magna Terra, 2009.

Rodríguez, Agustín. Galetta, Beatriz. *Fundamentos de Derecho Penal y Criminología*. Rosario, Argentina. Editorial Juris. 2001.

Salas, Minor. *¿Qué significa fundamentar una sentencia? O del arte de redactar fallos judiciales sin engañarse a sí mismo y a la comunidad jurídica*. Universidad de Costa Rica. 2005.

Sanmartín, Joaquín, *Códigos legales de tradición babilónica*. Ediciones Trota. Madrid, 1999.

Soto Gamboa, María de los Ángeles. *Nociones básicas de Derecho*. Editorial Universidad Estatal a Distancia. 2da. Edición. San José, Costa Rica. 2005.

Thomas, Fabian. *Nuevos caminos y conceptos en la psicología jurídica*. Hamburgo, Alemania. Editorial: Lit, 2006.

Viola, Francesco. *Derecho e interpretación. Elementos de teoría hermenéutica del Derecho*. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las casas, Universidad Carlos III De Madrid, Editorial Dykinson. 2007.

Normativas:

Congreso de Guatemala, Código Procesal Penal. Decreto 51-82.

Instituto Nacional de Ciencias Forenses, *Guía de servicios del departamento de psicología y psiquiatría del Inacif*. 2007.

Otras referencias:

Girón Zavala, Claudia Frineé. *La elaboración de perfiles criminalísticos para la determinación del autor de un delito de homicidio*, Guatemala, 2007, Tesis de grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Hernández García, Luis Antonio. *Importancia de la prueba en el proceso penal guatemalteco como medio idóneo de garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales en Guatemala*. Tesis de grado. Universidad de San Carlos de Guatemala. 2008.

Instituto Nacional de Ciencias forenses. *Departamento de estadística del Inacif, estadísticas del departamento de psicología*. De Diciembre de 2015 a Mayo del 2016.

ANEXOS



Universidad Rafael Landívar
Campus Quetzaltenango
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Investigación Criminal y Forense

Usted ha sido invitado a participar en el estudio de tesis titulado “Criterios de valoración del dictamen psicológico como medio de prueba” llevado a cabo por el estudiante Juan Fernando Barrios Villatoro cursante de la carrera de Licenciatura en Investigación Criminal y Forense. Dicho estudio es supervisado por el asesor: Doctor Andrés Yllescas Barrios y avalado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar. Este estudio tiene como objetivo evaluar la utilidad de los peritajes psicológicos y su apreciación dentro de los tribunales de justicia y servirá para hacer recomendaciones que fortalezcan la comunicación entre instituciones y la administración de justicia. Usted encontrará 9 preguntas directas y de opción múltiple. Al finalizar este estudio se le darán a conocer los resultados. Cualquier duda o información adicional, puede comunicarse al tel. 42147559 o al correo juaniobarrios88@gmail.com. Gracias por participar.

F. _____

Entrevista Cuestionario

Instrucciones: A continuación se le presenta una serie de cuestionamientos que deberá responder en base a su experiencia, respondiendo en el espacio lo que usted considere necesario.

1. En opinión suya, ¿la fiscalía presenta adecuadamente la prueba psicológica?
 - a) Siempre
 - b) Generalmente
 - c) Algunas veces
 - d) Ocasionalmente
 - e) Nunca

2. ¿Ha recibido cursos de psicología en su formación académica?
 - a) Si
 - b) No

Si respondió Si indicar: ¿Cuántos?
¿Cuándo fue el último?

3. En calidad de juez, usted ¿conoce el procedimiento de evaluación psicológica del INACIF?
 - a) Si
 - b) No

4. En su opinión, ¿Cuáles son los elementos que debe contener un adecuado peritaje psicológico?

5. En su experiencia, ¿Cuáles son las deficiencias u obstáculos que usted encuentra en el funcionamiento de la unidad de psicología forense del INACIF?
6. ¿En qué situaciones considera indispensable el uso de la prueba psicológica?
- a) Violencia contra la mujer
 - b) Niños involucrados
 - c) Abuso sexual
 - d) Valoración testimonial
 - e) Voluntad del sindicato
 - f) Otros; Especifique:
7. ¿Cuáles son las dudas más usuales al conocer los dictámenes psicológicos?
- a) Terminología
 - b) Estructura del dictamen
 - c) Contradicciones del consultor técnico
 - d) No se especifican las conclusiones
 - e) Subjetividad
 - f) Otros; Especifique:
8. ¿En qué criterios jurídicos se basa para valorar el dictamen psicológico?
9. En la práctica, ¿En qué casos considera al dictamen psicológico como prueba determinante para resolver?
- a) Violencia contra la mujer
 - b) Conflicto paterno-filiales
 - c) Imputabilidad
 - d) Abuso sexual
 - e) Interdicción
 - f) Otros; Especifique:

ANEXO II

Tabla de Datos Brutos

Pregunta:	Ítem	Respuesta
1	a) Siempre	1
	b) Generalmente	3
	c) Algunas veces	2
	d) Ocasionalmente	0
	e) Nunca	1
Pregunta	Ítem	Respuestas
2	a) Si	4
	b) No	3
Pregunta	Ítem	Respuestas
3	a) Si	3
	b) No	4
Pregunta	Respuesta	Frecuencia
4	Conclusiones	7
	Recomendaciones	4
	Historia	3
Pregunta	Respuestas	Frecuencia
5	Falta de Recursos Humanos	4

	Imprecisión	3
	No existen formatos estandarizados	1
	No hay retroalimentación	1

Pregunta	Ítem	Respuestas
6	a) Violencia contra la mujer	7
	b) Niños involucrados	7
	c) Abuso sexual	7
	d) Valoración testimonial	3
	e) Voluntad del sindicato	2
	f) Otros	0
Pregunta	Ítem	Respuestas
7	a) Terminología	6
	b) Estructura del dictamen	1
	c) Contradicciones del consultor técnico	2
	d) No se especifican conclusiones	2
	e) Subjetividad	5

	f) Otros	0
Pregunta	Respuesta	Frecuencia
8	Evaluación en conjunto de las pruebas	2
	Sana crítica razonada	4
	Idoneidad	1
	Jurisprudencia	1
	Doctrina	1
Pregunta	Ítem	Respuestas
9	a) Violencia contra la mujer	5
	b) Conflicto paterno-filiales	1
	c) Imputabilidad	2
	d) Abuso sexual	3
	e) Interdicción	4
	f) Otros	2

Fuente: Elaboración Propia, Trabajo de campo. (2016).